

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**



**BOLETIN OFICIAL
MUNICIPAL**

NRO. 150 - AGOSTO DE 2025

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Intendente Municipal

Dr. Juan José Mussi

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidenta

Cra. Andrea E. Canestro

PUBLICACION OFICIAL

SECRETARIA DE GOBIERNO - AV. 14 Y 131

TEL: 4356-9200 INTERNO 1218 / 1324

CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS

TEL: 4356-9200 INTERNO 3006



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- ORDENANZAS

VISTO El Expediente N° 6804-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Cultural, Ecológico y Educativo la 1° Generación de Egresados de la Tecnicatura de Energías Renovables de la región de la Escuela Secundaria Técnica N° 2; y

CONSIDERANDO

Que la Escuela de Educación Técnica N° 2 Provincia de la Rioja ubicada en la Calle 57 N° 2850 e/ 128 y 129 Barrio Kennedy Sur – Localidad de G.E. Hudson, - Partido de Berazategui, viene desde el año 2002 apostando a las Energías Renovables, en ese momento con la realización del primer proyecto de muchos, el cual se trató de la instalación de un generador eólico (único de su tipo en todo Berazategui) y tres paneles fotovoltaicos con el objetivo de generar energía eléctrica para alimentar un laboratorio de la escuela y de esta forma convertirlo en autosustentable, como también generar material didáctico para profundizar el trabajo de investigación y desarrollo con los alumnos; Que en el año 2004 sufrieron un robo en la escuela donde se llevaron gran parte del equipamiento, y gracias al apoyo y compromiso del Dr. Juan José Mussi pudieron reponer y mejorar el mismo para poner en marcha la instalación. También se recuerda cuando en una de las reuniones el doctor repetía: “profes esto es el futuro y los chicos de Berazategui no pueden quedar afuera, tienen que aprender estas cosas, ellos son el futuro”; Que como proyecto relevante se puede mencionar en el año 2008 el diseño y fabricación de un sistema de generación fotovoltaica portátil llamado EPLL con el cual participaron de la feria de Ciencias de la D.G.E. y C. llegando a la Instancia Provincial; Que en el año 2009 con alumnos del último año de Polimodal y la Municipalidad de Berazategui, el cálculo e instalación de un sistema de generación de energía fotovoltaica en la plaza San Martín para la iluminación del monumento de dicha plaza haciéndolo autónomo de la red de distribución eléctrica; Que en el año 2010 "Agua caliente para todos" un dispositivo de muy bajo costo y fácil construcción que permitía que cualquier familia de Berazategui pudiera tener agua caliente sanitaria utilizando como recurso el sol, el cual lo presentaron en la Feria de Tecnología FETECESO de Goya, Provincia de Corrientes con 4 alumnos de la Escuela; Que en el año 2011 los alumnos mejoraron el Proyecto EPLL (Energía para Llevar) y participaron de la feria de Tecnologías FETECESO esta vez en Colon, Provincia de Entre Ríos con 6 alumnos de la Escuela; Que en el año 2013 diseñaron, fabricaron y pusieron en marcha un biodigestor de 50 litros con el cual se producía gas a partir de los desechos generados en la escuela y en las casas de los alumnos; Que en el año 2015 diseñaron y fabricaron composteras los alumnos; Que los años siguientes continuaron trabajando con nuevos proyectos o mejorando proyectos existentes, siempre teniendo presente el camino a seguir y darles a los alumnos herramientas y formación para poder afrontar los desafíos que pronto llegarían en lo que respectaba al Cuidado del Medio Ambiente y las Energías Renovables; Que en el año 2017 se empieza a hablar en la Provincia de Buenos Aires de la Tecnicatura de Energías; Que en el año 2020/21 se empieza a hablar de la posibilidad de abrir la Tecnicatura en Energías Renovables en la E.E.S.T. N°2, trabajo llevado adelante por el Director Bermúdez Martín; Que en el año 2022 se comienza con el 4° año de la Tecnicatura en Energías Renovables en la E.E.S.T. N° 2. Equiparon el laboratorio de Energías Alternativas armado en el año 2002 para tener un espacio formativo acorde a la necesidad de los alumnos; Que en el año 2023 se instaló en la Escuela una estación meteorológica para la adquisición y recopilación propia de datos relevantes para la elaboración de los proyectos de instalaciones eólicas que realizan los alumnos. También a través de distintos espacios formativos aprenden a interpretar y analizar la información brindada por el equipamiento. Dicha estación meteorológica se encuentra conectada a través de la web a 2 servidores que forman una red nacional de adquisición de datos meteorológicos; Que en el año 2024 se realizó la 1° edición de la "Feria del Medio Ambiente" en Berazategui y la Escuela junto a los alumnos de 4° año; Que en el año 2025 se realizó la 2° edición de la "Feria del Medio Ambiente" Bajo el lema - "La tierra hay que cuidarla, no tenemos plan B"; Que la feria de ciencias es un Proyecto que surgió de los alumnos acompañados por el profesor Cerratto Claudio en el espacio curricular Proyecto de las Energías Alternativas de 4° año. Esta se trata de un espacio en el marco del día internacional del Medio Ambiente.- Que es un día de compartir, festejar y aprender de toda la diversidad de expositores que participan, algunos de ellos son:

- Bomberos Voluntarios J.M. Gutierrez.
- Eco punto Barrio Marítimo.
- Guarda Parques Pereyra Iraola.
- Pichis Parque Pereyra.
- Soluciones Electrónicas BEING de Berazategui.
- PROINGED Pcia. Bs.As.

- Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Berazategui.
- Licenciatura en Gestión Ambiental – UNAJ.
- CEIDE (Centro de estudios integrales de la dinámica exógena) - U.N.L.P.
- Guarda Ambientales - La Plata.
- Dirección Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas - Policía Pcia. De Bs. As.
- E.E.S.T. N° 3 – Berazategui.
- Escuela Agrotécnica de Ranchos.
- Centro de Investigación del Medio Ambiente - U.N.L.P.
- Organización Vecinal Preservando Hudson.
- Biodiversidad de Hudson.
- Tío Pablo – Apicultor.
- Ecoescuela.
- E.E.M. N°15 - Gutiérrez.
- Movimiento Agua y Juventud.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6723

ARTICULO 1°: DECLARASE de Interés Cultural, Ecológico y Educativo la 1° Generación de egresados de la Tecnicatura Energías Renovables de la región, correspondiente a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 2 Provincia de la Rioja ubicada en la Calle 57 N° 2850 e/ 128 y 129 – Barrio Kennedy Sur – Localidad de G.E. Hudson.-

ARTICULO 2°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes y Consejos Escolares del ámbito bonaerense, a Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a SUETRA (Sindicato Unido de Educadores Técnicos de la República Argentina), Jefatura Distrital Berazategui, al Honorable Consejo Escolar de Berazategui, a C.G.T. Regional Quilmes, Berazategui y Florencio Varela, a Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Berazategui, y a Entidades de Bien Público del distrito.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVÉSE.-

Berazategui, 6 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/08/2025

VISTO El Expediente N° 6761-HCD-2025; Ref. a: Sol. imponer el nombre “Héroes de Nuestras Malvinas” a la Calle 159 de Hudson; Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fojas 1 por Multimedios Aries – Las 2 Campanas e Instituciones de Bien Público de G.E. Hudson, se dirigen a la Sra. Presidente del Honorable Concejo Deliberante Cra. Canestro Andrea Elisabet, donde solicitan imponer el nombre “Héroes de Nuestras Malvinas” a la Calle 159 de Hudson; Que la afirmación irrestricta del histórico compromiso soberano de la República Argentina en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes; constituye una cuestión profunda y permanente en la agenda política y pública del Distrito de Berazategui; Que desde la plena y profunda convicción de “Ciudad Malvinera” se mantiene una constante relación de reconocimiento y fraternidad dirigido al recuerdo eterno de los compatriotas que perdieron la vida por Malvinas, a las inestimables familias que entregaron sus hijos por la Patria y a los ciudadanos con la condición de Veteranos de Guerra que sobrellevan con dignidad haber sobrevivido a las diversas contiendas de un conflicto bélico; Que constituye una política de Estado permanente la reafirmación de la defensa irrenunciable de los Derechos Soberanos sobre las Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur y el mar circundante clamado por la restitución del pleno ejercicio soberano sobre las insulares Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y sus espacios marítimos adyacentes; Que en todos los niveles del Pueblo Argentino hay un constante y profundo reconocimiento hacia todos y cada



uno de los compatriotas, quienes a lo largo de la historia ofrendaron sus vidas en defensa de la Patria; Que reafirmando el profundo sentimiento que tiene el conjunto de nuestra comunidad con la epopeyica Gesta de Malvinas, simboliza un acto más de estricta justicia la presente nombradía de una calle del Distrito; Que vista la trascendencia social que implica la presente imposición de nombre, es que la presente Ordenanza encuadra en lo normado por la Ordenanza N° 6452.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6724

ARTICULO 1°: DESAFECTASE de su nombre actual a la Calle 159 des- de calles 42 a 55 de G.E. Hudson, Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2°: DESIGNASE con el nombre de “Héroes de Nuestras Malvinas” a la Calle 159 desde calle 42 a 55 (Avenida Bemberg) de G.E. Hudson, Partido de Berazategui.-

ARTICULO 3°: INFORMASE al Departamento Ejecutivo para que mediante el área que corresponda proceda a instrumentar la señalización del tramo mencionado.-

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo llevará a cabo el acto conmemorativo correspondiente invitando a participar del mismo a Entidades de Bien Público, a toda la comunidad y vecinos en general.-

ARTICULO 5°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a Agrupación Ex Combatientes Héroes de Malvinas, a Multi-medios Aries – Las 2 Campanas, y a todas las Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/08/2025

VISTO El Expediente N° 6726-HCD-2025; Ref. a: Sol. Imposición de nombre “Son 30 mil” a la calle 44; Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fojas 1 y 2 por miembros de Derechos Humanos, Sociales, Sindicales y Políticas integrantes de la Multisectorial del Distrito de Berazategui, se dirigen a la Sra. Presidente del Honorable Concejo Deliberante Cra. Canestro Andrea Elisabet, donde solicitan la Imposición de nombre “Son 30 mil” a la calle 44, desde las vías del Ferrocarril Roca hasta el río del distrito, zona del centro clandestino de detención “El Castillo”; Que dicho pedido resulta sumamente importante en un momento de gran lucha ideológica sobre el proceso que se inició con el golpe de Estado ocurrido el día 24 de marzo de 1976 que instaló una feroz dictadura cuya práctica represiva, entre otras cosas, significó en las sombras de las noches, el aberrante secuestro y posterior desaparición de decenas de personas mayoritariamente arrancadas de sus domicilios; Que la nefasta Junta Militar integrada por los genocidas Jorge Rafael Videla, Emilio E. Masera y Orlando Ramón Agosti, destituyeron a los Gobernadores e Intendentes electos por el voto popular, cerró el Congreso y las legislaturas provinciales y municipales e intervinieron las organizaciones sindicales, educativas, sociales, etc.; Que durante la última Dictadura cívico-militar, más de 500 Centros Clandestinos de detención y tortura operaron en todo el país, dejando como resultado más de 30 mil compatriotas desaparecidos; Que una de las atrocidades cometidas por sectores militares y grupos represivos fue el robo de bebés, que eran entregados a parejas que en su mayoría fueron cómplices del asesinato de los padres biológicos y de la supresión de la identidad de los niños; Que el sector negacionista del país cuestiona el número, pretendiendo minimizarlo y ensuciando a cada uno de los ciudadanos detenidos-desaparecidos; Que no se puede quitar la trascendencia a la fecha que recuerda el pasado más oscuro de la historia argentina; Que el pueblo argentino está obligado a mantener la memoria activa, convocar a la sociedad toda a la reflexión permanente, al recuerdo y al diálogo tolerante. La libertad sólo es posible en plena conciencia y con la garantía de defensa y cumplimiento de los derechos que se supo conseguir; Que en esta lucha en la que existe un solo demonio, resulta sumamente importante reafirmar el número emblemático y ciertamente ajustado de “30 mil” para dimensionar la tragedia vivida, y seguir la lucha por el pleno castigo para todos los genocidas; Que desde el Distrito de Berazategui se ratifica una vez más y en calidad profunda que resulta de vital importancia continuar manteniendo viva y en forma permanente la memoria de las víctimas y seguir luchando por

la “Verdad y la Justicia”; Que vista la trascendencia social que implica la presente imposición de nombre, es que la presente Ordenanza encuadra en lo normado por la Ordenanza N° 6452.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6725

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6692, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°: DESIGNASE con el nombre de “Son 30 Mil Detenidos-Desaparecidos” (durante la última dictadura cívico-militar) a la Calle 44 desde Av. Néstor Kirchner hasta Calle 163 de la Localidad de Plátanos, Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/08/2025

VISTO El Expediente N° 6782-HCD-2025; Ref. a: Sol. designar con el nombre “Virgen de Urkupiña” a la calle 625 desde su intersección con la calle 512 hasta su intersección con la Avenida Ingeniero Allan de la Localidad de El Pato; Y

CONSIDERANDO

Que la Virgen de María de Urkupiña es la Patrona de la Integración Nacional de Bolivia; Que la aparición de la Virgen de Urkupiña se remonta a la época Virreinal (1700), donde hace su aparición ante una pastorcita que cuidaba un rebaño de ovejas de su familia en la comarca de Coto, Quillacollo, Bolivia; La niña manifestó que para ella era normal ver a la bella señora (la virgen) en el campo y que una oportunidad la virgen le pide que cargue en su canasta pequeñas piedras y las lleve a su casa. Al llegar a su hogar las piedras se convirtieron en dinero y la niña comenzó a gritar y repetir en su idioma “urkupiña”, que quiere decir: “ya está en el cerro”; Que desde ese momento se venera a la Virgen de Urkupiña cada 15 de Agosto y es tradición en esa fecha romper piedras y llevarlas al hogar, para devolverlas el año siguiente dando gracias de los pedidos concedidos; Que una de las réplicas de la Virgen de Urkupiña fue entregada en el santuario de la virgen que se encuentra en Quillacollo, Bolivia a la familia compuesta por la Sra. Valeria Veizaga y al Sr. Freddy Gutiérrez; Que dicha réplica fue trasladada en el año 2000 por la familia hasta la Localidad de Berazategui y se encuentra su santuario en calle 625 N° 875 de la Localidad del Centro Agrícola El Pato; Que su capilla de la Localidad de El Pato es visitada durante todo el año por devotos y sus padrinos; Que este Cuerpo a declarado de interés social, cultural y religioso el día 15 de Agosto como el “Día de la Virgen de Urkupiña” mediante Ordenanza N° 6554.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6726

ARTICULO 1°: DESIGNASE con el nombre “Virgen de Urkupiña” a la calle 625 desde su intersección con la calle 512 hasta su intersección con la Avenida Ingeniero Allan de la Localidad del Centro Agrícola El Pato, Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2°: INFORMASE al Departamento Ejecutivo para que mediante el área que corresponda proceda a instrumentar la señalización del tramo mencionado.-

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo llevará a cabo el acto conmemorativo correspondiente invitando a participar del mismo a Entidades de Bien Público, a toda la comunidad y vecinos en general.-

ARTICULO 4°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, al Consulado y al Viceconsulado del Estado Plurinacional de Bolivia en la Ciudad de La Plata – Bs. As., y a Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Agosto de 2025.-



Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/08/2025

VISTO El Expediente N° 6812-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Cultural y Social los 25 años de Trayectoria Gremial de Horacio Alberto Valdéz como Secretario General Nacional del Sindicato de Obreros del Vidrio y Afines; y

CONSIDERANDO

Que Horacio Alberto Valdéz nació el 27 de Febrero del año 1956 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que su familia se compone por su madre: Norberta Eloisa Sanchez y su hija: Valeria Valdéz y sus 4 nietos; Que desde su niñez vivió en el Barrio San Juan de Berazategui, realizando sus estudios primarios en la Escuela N° 6 y prosiguiendo su andar en la localidad de Villa España; Que desde el 19 de julio de 1987 hasta 1988 fue Secretario General de la Comisión Interna de la Fabrica vidriera Rigolleau en el Distrito de Berazategui; Que fue Congresal Gremial del Sindicato de Obrero de la Industria del Vidrio de Berazategui en el año 1991, donde formó parte de la Secretaría General de la Obra Social; Que en el año 2000 asume como Secretario General del Sindicato de Obreros del vidrio a nivel nacional; Que en el año 2018 fue Secretario General de las 62 Organizaciones Peronistas; Que en el año 2023, integra la Comisión Directiva del Club Atlético Boca Juniors; Que el 30 de Mayo del año 2025 cumplió 25 años de trayectoria dentro del Sindicato; Que es un permanente militante peronista, activo sindicalista en defensa de los Derechos de los trabajadores del vidrio; Que es un dirigente que a nivel nacional ocupa el máximo cargo del Sindicato del vidrio; Que desde la figura del vecino Horacio Valdez, ha logrado forjar a través de sus años de conducción, una relación consolidada, gracias al sacrificio, trabajo y compromiso de todos los integrantes de la familia vidriera y el fortalecimiento de un profundo lazo inquebrantable entre los obreros y su conducción sindical; Que este reconocimiento busca honrar su excepcional trayectoria, aportes y dedicación al sindicalismo argentino, que han dejado una huella indeleble en la lucha por los derechos de los trabajadores; Que el sindicalismo desempeña un papel vital en la salvaguarda de los derechos laborales, luchando incansablemente por asegurar condiciones de trabajo justas y equitativas y en dicho contexto, la presencia del dirigente sindical Horacio Valdez ha entregado su trayectoria a la causa sindical, dejando un legado invaluable tanto en la querida ciudad de Berazategui como en todo el territorio argentino; Que con una trayectoria que destaca, este líder ha encabezado movimientos gremiales de gran envergadura, representando y defendiendo los derechos de los trabajadores en diversos contextos. Su compromiso y dedicación han propiciado mejoras sustanciales en las condiciones laborales, promoviendo una mayor igualdad y justicia social en el ámbito del mundo de la industria vidriera; Que más allá de su destacado y excelso rol en el sindicalismo, Horacio Valdez contribuye de manera significativa a la construcción de consensos y al diálogo entre diversos sectores sociales, aportando así a un ambiente de armonía y búsqueda de soluciones para los desafíos que enfrenta la nación; Que su contribución al sindicalismo argentino es merecedora de reconocimiento y valoración, no solo por la comunidad local, sino también a nivel nacional.- Que el vecino del distrito de Berazategui, Horacio Valdez obrero vidriero, por sus propios méritos y sus extraordinarias cualidades personales, de conducción y liderazgo, desarrolló una prominente carrera gremial alcanzando el más alto cargo al que puede aspirar un afiliado de la institución sindical; Que durante la última dictadura cívico-militar luchó por la defensa de los derechos de los trabajadores y el regreso a la democracia lo que le valió persecuciones y disgustos; Que a partir de su indiscutido liderazgo y acompañado por una conducción de dirigentes jóvenes de varios puntos del país, Horacio Valdez desarrolló una tarea de renovación en las estructuras del mundo sindical del SOIVA, promoviendo la integración activa de los trabajadores en todo el territorio nacional; Que el vecino es un profundo conocedor de la actividad laboral-sindical, de la industria del vidrio y de la realidad política, social y económica de los argentinos, y fue un tenaz defensor del proyecto político de desarrollo económico con inclusión social, honrando los cargos que ejerció y manteniendo en alto sus convicciones de luchar por una Patria justa, libre y soberana; Que su humildad, su sensibilidad social y su espíritu solidario, hacen del vecino Horacio Valdez un ejemplo de conducción y de ejercicio valioso de la trayectoria sindical ya que sin esos valores no es posible comprender la causa de los trabajadores y menos aún pretender defenderla; Que cabe resaltar que este reconocimiento no solo enaltece a un ciudadano en particular, sino que también sirve como ejemplo inspirador para futuras generaciones de líderes sindicales y trabajadores, motivándolos a seguir luchando por una Argentina más justa y equitativa; Que por todo ello, la instauración de la presente normativa, más que un mero formalismo representa un verdadero accionar de estricta justicia.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6727

ARTICULO 1°: DECLARASE de Interés Histórico, Gremial, Cultural y Social los 25 años de trayectoria del Vecino – Dirigente Gremial Ho-

racio Alberto Valdéz en su condición de Secretario General Nacional del Sindicato de Obreros del Vidrio y Afines (SOIVA) según lo instado por el Sr. Intendente Municipal Dr. Juan José Mussi.-

ARTICULO 2°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a CGT Nacional y Regional Quilmes, Berazategui y Florencio Varela, a SOIVA (Sindicato de Obreros de la Industria del Vidrio de la República Argentina) y SOIVA Berazategui, a Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/08/2025

VISTO El Expediente N° 6818-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal el 40° Aniversario del Círculo Correntino de los Mercedenses; Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida de fs. 1 a 3, por miembros del Círculo Correntino de los Mercedenses, se dirigen a la Sra. Cra. Andrea Elisabet Canestro Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, donde solicitan Declarar de Interés Municipal el 40° Aniversario del Círculo Correntino de los Mercedenses; Que el 13 de Julio del año 1985, en Berazategui, específicamente en la Calle 21 entre 113 y 114, nació un sueño colectivo: un pequeño espacio cultural gestado por un grupo de vecinos provenientes de la Ciudad de Mercedes, Corrientes. Impulsados por la necesidad de mantener vivas sus raíces, tradiciones y espiritualidad, figuras entrañables como Ramón Sandoval, la “Tía Juanita” y “Pocho”, Diego Mas, Domingo Luna, Rosa Flores, Juan Ávalos, Ramón Solís y Nicasio Mendoza decidieron fundar lo que posteriormente se convertiría en el Círculo Correntino de los Mercedenses; Que este espacio fue concebido como refugio de la identidad correntina en tierras bonaerenses, un puente cultural y emocional entre generaciones migrantes y sus raíces litorales. Desde sus orígenes, el Círculo abrazó valores como la solidaridad, la colectividad y el compromiso comunitario, constituyéndose en un verdadero bastión de la cultura regional; Que durante los primeros años, el camino no fue fácil. El proyecto avanzó gracias al esfuerzo incansable de sus fundadores y vecinos que colaboraban generosamente con donaciones de materiales, organización de bingos, rifas, festivales y actividades religiosas. El local inicial, alquilado durante nueve años, se convirtió en un espacio de encuentro, de formación, de recreación, y sobre todo, de identidad; Que en este periodo, el Círculo no solo funcionaba como sede cultural sino también como canal solidario, extendiendo ayuda a familias y comunidades de Corrientes. Los miembros organizaban viajes comunitarios, llevaban donaciones, impulsaban campañas educativas y religiosas, y se constituían en vehículo de unión entre el pueblo correntino y su gente y la Provincia de Buenos Aires; Que en 1994, con la intervención decidida del Sr. Intendente Municipal Dr. Juan José Mussi, se logró un hito trascendental: el otorgamiento de un subsidio económico por parte del estado provincial, con el cual permitió la compra de un terreno en Av. Dardo Rocha y Calle 21. Este logro fue el fruto de una alianza entre el Estado y la comunidad, que sentó las bases de un vínculo que se ha mantenido firme a lo largo de los años; Que gracias al acompañamiento constante del Municipio, se reunió el financiamiento, los recursos humanos y los materiales necesarios para construir un nuevo salón, que fue inaugurado en 1997. Este espacio contaba con capacidad para 400 personas, ocho baños, una cocina equipada, parrillas exteriores, pista de baile y escenario, elevando el Círculo a una nueva dimensión de encuentro y celebración; Que la colaboración con el Municipio siguió fortaleciendo la institución. En el año 2007, se concretó una nueva cesión en comodato de un terreno contiguo, lo que permitió extender el dominio del Círculo hasta la intersección con Calle 119. Esto desencadenó un proceso de ampliación profunda que transformó el lugar en una institución con capacidad para mil personas, convirtiéndose en uno de los espacios culturales más significativos de la región; Que se realizaron mejoras en la infraestructura sanitaria, pasando de 8 a 17 baños distribuidos estratégicamente para mayor comodidad. Además se construyó un escenario mayor bautizado “Ramón Sandoval”, símbolo del legado fundacional, un salón en planta alta para actividades internas, y un altar en la entrada con imágenes del Gauchito Gil y la Virgen de Itati, que representan la profunda fe y espiritualidad que atraviesa la cultura correntina.- Que en el año 2018, en una muestra de gratitud y reconocimiento por su constante apoyo, el segundo salón fue nombrado en honor al Dr. Juan José Mussi. Su presencia sostenida en todos los aniversarios del Círculo es testimonio de un compromiso político y humano, que reforzó el lazo entre el Estado local y la comunidad migrante correntina; Que en los últimos años, bajo el impulso de una nueva comisión directiva, el Círculo ha experimentado una renovación integral. Se han organizado festivales populares, jornadas educativas, actividades culturales



itinerantes, talleres y capacitaciones, mientras se avanza en el proceso de escrituración del segundo terreno; Que hoy, el Círculo Correntino de los Mercedenses se erige como referente de identidad, símbolo de tradición viva, y ejemplo de cómo la organización sostenida, la voluntad comunitaria, y el acompañamiento institucional pueden construir espacios dignos, abiertos, inclusivos y culturalmente vibrantes.-

POR ELO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6728

ARTICULO 1°: DECLARASE de Interés Municipal, Cultural, Social e Histórico el 40° Aniversario del Círculo Correntino de los Mercedenses, sito en Av. Dardo Rocha e/Av. 21 y Calle 21A.-

ARTICULO 2°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense y a Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO El Expediente N° 6825-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal el VII Congreso Pedagógico de SUTIBA a realizarse los días 16 y 17 de Septiembre del 2025; Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fs. 1 por miembros del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación (SUTIBA) de Berazategui, se dirigen a la Sra. Cra. Andrea Elisabet Canestro Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, donde solicitan Declarar de Interés Municipal el VII Congreso Pedagógico de SUTIBA Berazategui 2025 a realizarse los días 16 y 17 de Septiembre del corriente año; Que los Congresos Pedagógicos realizados desde el año 2009 a la fecha, constituyen una oportunidad relevante para una reflexión colectiva de la docencia distrital sobre el estado actual de la Escuela Pública Argentina y bonaerense, sus fortalezas y debilidades, el intercambio entre los trabajadores de la Educación acerca de las prácticas educativas cotidianas y los esfuerzos de las comunidades educativas en la defensa de un valor esencial del patrimonio nacional; Que se considera también que en las difíciles circunstancias actuales constituye un espacio de unidad de todos los sectores de la sociedad que se oponen activamente a las políticas que hoy amenazan los derechos populares y sus conquistas históricas; Que en distintas charlas y talleres se analizarán, en un marco participativo, problemáticas referidas a temáticas pedagógicas, institucionales, históricas, sobre la salud pública, los derechos humanos, educación pública, defensa de la soberanía nacional, entre otros aspectos; Que los asistentes al Congreso podrán participar activamente en talleres de intercambio de prácticas y conocimientos referidos, entre otros, a:

- Capacitaciones de ingreso a la docencia, organización de planificaciones y proyectos escolares.
- Problemáticas didácticas y pedagógicas en todas las ramas de educación. Evaluación de proyectos en curso en Educación Especial, Integración, Régimen académico de enseñanza secundaria, Educación Sexual Integral, etc.
- Prácticas integrales referidas a la enseñanza del lenguaje y la expresión literaria, el conocimiento de aspectos históricos comunales, provinciales y nacionales, educación artística, alfabetización, ajedrez, etc.
- Abordaje de situaciones concernientes a las redes sociales y su incidencia en la educación.
- Desarrollo de actividades relacionadas con las condiciones laborales y su defensa: cuidado de la voz como herramienta fundamental de la tarea docente, capacitación acerca del Estatuto Docente y las reivindicaciones gremiales, conocimiento de los trámites jubilatorios, etc.
- Nociones de Primeros Auxilios y RCP aplicables en la escuela y el aula.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6729

ARTICULO 1°: DECLARASE de Interés Municipal, Cultural y Educativo el VII Congreso Pedagógico SUTIBA Berazategui 2025 organizado por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación a realizarse los días 16 y 17 de Septiembre del corriente año.-

ARTICULO 2°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes y Consejos Escolares del ámbito bonaerense, al Honorable Concejo Escolar de Berazategui y a Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO El Expediente N° 6824-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Cultural y Social la Carrera Denominada "Gran Premio Argentino Ríos" a realizarse el 12 de octubre de 2025; Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fs. 1 por miembros de Asociación Civil Peña Ciclista del Vidrio de Berazategui, se dirigen a la Sra. Cra. Andrea Elisabet Canestro Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, donde solicitan Declarar de Interés Cultural y Social la Carrera Denominada "Gran Premio Argentino Ríos" a realizarse el 12 de octubre de 2025; Que Argentino Ríos nació el 25 de mayo de 1936, conocido en Berazategui por su pasión y devoción por el ciclismo, se inició en dicho deporte a los 16 años, cuando participó en su primera competencia en el club vecinal de "Villa Giambruno"; Que con una bicicleta prestada por Mario Spadano logró obtener el segundo puesto; Que "Villa Giambruno Ciclos Club" organizaba carreras, en circuitos de tierra formada por las calles Antártida Argentina, M. Giambruno, y Dardo Rocha; Que paulatinamente Ríos comenzó a competir, concretando así triunfos de todos lados especialmente en el KDT de Palermo. Cuando culminó el servicio militar corrió la carrera denominada: "La vuelta del Valle" en la Provincia de Río Negro sobre siete etapas entrando vigésimo, luego ocupó el 5° lugar en "La Doble Cruz del Eje"; Que en el año 1959 el ciclista berazateguense dejó de competir, pero lo volvió a realizar en el año 1972 en la categoría de veteranos, año donde se fundó la Peña Ciclista del Vidrio, con el apoyo de SOIVA y el SEIVARA, representando a la entidad en diversos circuitos del país; Que en el año 1975, junto a Emilio Mancini y Oscar Ubalton, Ríos compitió en las 200 millas de Uruguay logrando un merecido sexto puesto; Que Ríos dejó de competir, pero nunca dejó de preocuparse por las Entidades de Bien Público, escuelas etc. Tuvo el honor de dirigir "La Peña Ciclista del Vidrio" e integró la Comisión de Prensa de la Regional Ciclista La Plata; Que las carreras de bicicletas eran de gran importancia en Berazategui, es así que se creó en 1972 La Peña Ciclista del Vidrio, por Argentino Ríos, muy apreciado en la ciudad con el fin de organizar carreras; Usando la calle paralela de la fábrica Rigolleau, alrededor de la Municipalidad en Av. Mitre, y otro circuito histórico en Av. Mitre y Calle 1, hasta la diagonal de la Plaza San Martín, donde se realizará el evento por el cual, se hará en Homenaje a Argentino Ríos, el día 12 de octubre del corriente año, con el apoyo de distintas empresas y de la Municipalidad de Berazategui; Que un grupo importante de ciclistas locales, y fundadores recupera esta vieja entidad pretendiendo conservar la identidad y valores; Que el destacado vecino de la Localidad de Sourigues, Argentino Ríos, vivió para el ciclismo y fue el verdadero puntal del desarrollo que esa actividad alcanzó en Berazategui.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A N° 6730

ARTICULO 1°: DECLARASE de Interés Municipal, Cultural, Deportivo e Histórico la carrera ciclista denominada: "Gran Premio Argentino Ríos" a realizarse en el Distrito el día 12 de Octubre de 2025.

ARTICULO 2°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense y a Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO El Expediente N° 4011-0015201-MB-2025//6819-HCD-2025; Ref. a: Ordenanza de Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus Modificatorias; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional N° 24.449 tiene por objeto regular el uso de la vía pública para la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como respecto de aquellas actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, estableciendo la facultad de los Gobiernos Provinciales y Municipales de adherir a la misma; Que el Artículo 2° de la mencionada norma atribuye competencia para la aplicación y comprobación de las normas contenidas en la Ley a los Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y de la Ciudad



Autónoma de Buenos Aires, a través de las autoridades que en cada caso determinen las respectivas jurisdicciones adherentes; Que asimismo se prevé la actuación complementaria de jurisdicciones locales con Organismos Nacionales, pudiendo aquellas disponer por vía de excepción exigencias distintas a las de esa Ley y su Reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales. En adición se establece que la autoridad local “podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta Ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente”; Que conforme a la distribución de competencias establecida por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias vigentes) conforme Artículo 25°, 27° Inciso 18 resulta potestad del Departamento Deliberativo Municipal reglamentar lo atinente a “El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de tránsito de la Provincia”; Que por otro lado el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias vigentes) establece como facultad del Departamento Deliberativo “(...) autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes Provinciales o Nacionales”; Que a fin de resguardar la seguridad en la circulación de las personas, prevenir la siniestralidad vial y contribuir al control de tránsito, se estima oportuno y necesario la sanción de la presente Ordenanza.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6731

ARTICULO 1°: ADHIERASE a las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus modificatorias y reglamentaciones vigentes.-

ARTICULO 2°: ESTABLEZCASE con carácter obligatorio la Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos de uso particular correspondiente a las categorías L1 y M1, taxis, remises y transporte escolar radicados en el Partido de Berazategui.

La misma será llevada a cabo en el Centro de Revisión Técnica que el Departamento Ejecutivo habilite a tal efecto, para lo cual se autoriza en virtud de la Presente.

El Certificado de Revisión Técnica (CRT) y oblea autoadhesiva que emita el Centro de Revisión Técnica habilitado tendrá los alcances especificados en el Artículo 34°, Incisos 8), 9) y 10) del Anexo I del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 779/95.-

ARTICULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza, definiendo los alcances, operatoria, documentación, requisitos y formas de implementación de lo dispuesto y todo otro aspecto no previsto en la Presente.-

ARTICULO 4°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios no onerosos con entidades, consultoras o profesionales con especialidad o incumbencia en el área de seguridad vial a fin de una eficaz implementación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVÉSE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
21/08/2025

VISTO El Expediente N° 4011-0011099-MB-2024//6816-HCD-2025; Ref. a: Sol. Baja Definitiva de Contrato de Concesión Ref. a Restaurante y Buffet ubicado en el Club Malteria, Hudson; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de Enero de 2025, las partes suscribieron un acuerdo de rescisión, por el cual se dejó sin efecto el contrato de concesión del restaurante buffet sito en el Club Malteria Hudson, celebrado con fecha 20 de abril de 2023; Que en el referido acuerdo de rescisión se dejó constancia que el Sr. Diego Luis Picasso con D.N.I. N° 22.339.073 registra deuda en concepto de tasa de Ocupación de Espacios Públicos; Que de conformidad con el informe de la Dirección General de Rentas obrante a fs. 38 del Expediente 4011-11099/2024, a la fecha 30 de mayo de 2025, la deuda por tasa de Ocupación de Espacios Públicos asciende a \$3.262.919,32 (PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y

DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 32/100); Que asimismo, se informa que el contribuyente registra deuda en el concepto por Tasa de Seguridad e Higiene la suma de \$28.110,65 (PESOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIEZ CON 65/100); Que el importe total por deuda de tasa por Ocupación de Espacios Públicos y Tasa por Seguridad e Higiene asciende a la suma de \$3.291.029,97 (PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTINUEVE CON 97/100); Que a fin de saldar la deuda, el Sr. Diego Luis Picasso ofrece dar en parte de pago una cámara de frío usada de acero inoxidable de cinco puertas con motor compresor Tecumesh de ¾ HP monofásico, que actualmente se encuentra instalada y en funcionamiento en el restaurante - buffet supra mencionado y cuyo valor de mercado de productos usados de similares características asciende a la suma de \$3.800.000 (PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL), según constancias obrantes a fs. 36/37 del expediente supra referido; Que el bien entregado se integra adecuadamente con el mobiliario del lugar y provee una utilidad real al establecimiento gastronómico, lo que permite brindar un servicio eficiente y de calidad a los habitantes del municipio; Que conforme lo normado en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6732

ARTICULO 1°: CONVALIDASE el acuerdo de partes celebrado entre la Municipalidad de Berazategui y el Sr. Diego Luis Picasso con D.N.I. N° 22.339.073, suscripto con fecha 04 de junio de 2025.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVÉSE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL

VISTO El Expediente N° 4011-0014971-MB-2025//6817-HCD-2025; Ref. a: Convenio de Colaboración entre Fundación Banco Provincia de Buenos Aires y Municipalidad de Berazategui; Y

CONSIDERANDO

Que conforme al Expediente Interno N° 148/2025, de la Fundación Banco de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la donación de mobiliario y juegos, de acuerdo con los Anexos A, B y C de dicho convenio; Que en consecuencia las partes suscribieron el Convenio de Colaboración que tiene por objeto realizar obras de bienestar y/o beneficio común colaborando con la puesta en valor del espacio de juegos de acceso público “Plaza de la Paz - José Pepe Mujica” ubicada en las calles 144, 22, 23 y 144A, para la obra “Contratación de mano de obra y materiales para la ejecución de trabajos complementarios para el programa ‘A Jugar a la Plaza 2025’ de la Fundación Banco Provincia y mantenimiento general de la Plaza de la Paz - José Pepe Mujica”; Que la Fundación Banco de la Provincia de Buenos Aires, a través de sus áreas competentes, ha evaluado el proyecto presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda; Que en virtud de lo normado en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar los convenios suscriptos;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6733

ARTICULO 1°: CONVALIDASE el Convenio de Colaboración suscripto entre la Fundación Banco de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berazategui, con fecha 30 de Mayo de 2025, que tiene por objeto el otorgamiento de mobiliarios y juegos para la obra “Contratación de mano de obra y materiales para la ejecución de trabajos complementarios para el programa ‘A Jugar a la Plaza 2025’ de la Fundación Banco Provincia y mantenimiento general de la Plaza de la Paz - José Pepe Mujica”.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVÉSE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO El Expediente N° 4011-0013435-MB-2020//6820-HCD-2025; Ref. a: DEFIBE S.A. Adquisición de calles Ciari y Piaggio; Y

CONSIDERANDO



Que se presentan el Sr. German Piaggio y Cristian Alexis Ciari, en carácter de Presidente el primero, y ambos accionistas de la firma DEFIBE S.A., solicitando la adquisición de la calle 19 entre 170 y 172, calle 20 entre 170 y 172, calle 21 entre 170 y 172, calle 170 entre 19 y 21 y calle 171 entre 19 y 21, y de cuatro lotes de terrenos fiscales designados catastralmente como Circunscripción IV-Sección E-Manzana 57 - parcelas 1, 22, 23 y 24; Que de la nota suscripta surge que han adquirido los inmuebles designados catastralmente como Circunscripción IV - Sección E - Manzana 57 - Parcelas 1 a 24; Circunscripción IV- Sección E - Manzana 58 - Parcelas 1 a 24; Circunscripción IV- Sección E - Manzana 52 - Parcelas 1 a 24 y Circunscripción IV- Sección E - Manzana 51 - Parcelas 1 a 24, y es intención con ellos ampliar la planta logística de DEFIBE S.A. que funciona en los predios linderos, unificando los mismos para poder así incorporar nuevos galpones, incrementando la actividad laboral sumando nuevos puestos de trabajo en el Distrito; Que requiere, a fin de lograr las superficies adecuadas para dicho proyecto, la tasación para posterior adquisición de las mencionadas arterias y lotes fiscales, manifestando que "las propiedades detalladas anteriormente en la actualidad no se encuentran consolidadas y en el futuro no brindan acceso o paso a propiedades vecinas"; Que a fs. 52 la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat - Dirección de Catastro Técnico informa que dichas calles se encuentran cedidas al uso público, y que "... no afectan la traza urbana, ya que en la actualidad se encuentran sin abrir, y no afectan la conectividad, para acceder a lo peticionado se deberán desafectar del uso público mediante plano de mensura de desafectación, y el mismo no se podrá efectuar hasta tanto el propietario de las parcelas frentistas a las calles a desafectar acredite la titularidad de las mismas..."; Que a fs. 55/96 se aduna copia certificada de las escrituras N° 196 y 305 pasadas ante la notaria Liliana Marcelina Hernandorena, titular del Registro N° 5 del Partido de General Pueyrredón, acreditándose con ello la titularidad del Sr. Cristian Ciari respecto de los inmuebles denominados catastralmente como Circunscripción IV- Sección E - Manzana 58 - parcelas 1 a 24; Circunscripción IV- Sección E - Manzana 52 - Parcelas 1 a 24; Circunscripción IV- Sección E - Manzana 51 - Parcelas 1 a 24; y Circunscripción IV- Sección E - Manzana 57 - Parcelas 2 a 21; y a fs. 9/16 obra el poder especial irrevocable post mortem de cesión de boleto respecto de las parcelas 1, 22, 23, y 24 de la Manzana 57; Que por Ordenanza N° 4185/08, agregada a fs. 104/105, se convalidó el convenio suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y la firma DEFIBE S.A. por el cual la Municipalidad le cedió a la firma los derechos posesorios que tenía sobre los inmuebles frentistas a las mencionadas arterias, denominados catastralmente como Circunscripción IV- Sección E - Manzana 50, 56 y 64, suscribiéndose la correspondiente escritura de Cesión de derechos posesorios; Que la Subsecretaría de Catastro Técnico ha informado que "se podría acceder a la venta de las arterias frentistas a las manzanas mencionadas, condicionando la escrituración de las mismas hasta obtener previamente la escrituración de las Manzanas 50, 56 y 64. Las arterias comprenden el ancho total de 15 mts. sobre calle 170 en el tramo comprendido entre 20 y 21, calle 19 en el tramo comprendido entre calles 170 y 172, en tanto que la arteria denominada calle 170 entre calles 19 y 20 se podría ceder ½ arteria, frentista a la Manzana 57 de la misma circunscripción y sección..."; Que se agrega a fs. 115/122 la tasación efectuada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires Departamento de Tasaciones por el cual se estimó el valor comercial de las propiedades peticionadas, evaluándose el entorno, el estado de ocupación, la ubicación y los indicadores urbanísticos. De dicho informe surge que "se trata de calle de forma regular y topografía plana que actualmente son ocupadas por el establecimiento DEFIBE y por otra parte de cuatro parcelas de forma regular con frente a la calle 19 (...). Por las características propias de los inmuebles y las particularidades enunciadas, entendemos que las particularidades de comercialización en el mercado inmobiliario se ven limitadas."; Que la Subsecretaría de Catastro Técnico Cercos y Aceras - Dirección de Catastro Técnico ha emitido informe técnico obrante a fs. 123 del que surge que "el valor que arroja la tasación es de \$11.111,39 el m2 y la superficie de los tramos comprendidos: tramos de calle 19 e/ 170 y 172, tramo de calle 20 entre 170 y 172, tramo de calle 21 e/ 170 y límite de la parcela 5A de la fracción 2; tramo de calle 171 e/ 19 y 21; tramo de calle 170 e/ 20 y 21 y ½ tramo de calle 170 e/ 19 y 20 ochavas incluidas, comprenden una superficie de 15.099,02 m2, por lo tanto el valor de las mencionadas calles en block asciende a un total de \$167.771.099,83 (PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE CON 83/100) ... En cuanto a la solicitud de compra de las parcelas fiscales que ocupan ubicadas en la intersección de calles 171 y 19 designadas Catastralmente como: Circunscripción IV- Sección E - Manzana 57 - Parcelas 1, 22, 23, 24, no se encuentra objeción por tratarse de Reservas Fiscales propiedad de la Municipalidad sin afectación alguna, cuya superficie por sumatoria es de 1454,10 m2 cuya tasación arroja un valor de \$44.500.000 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100)"; Que las tasaciones efectuadas han sido aceptadas por los peticionantes; Que el Decreto Ley N° 9533/80 que regula el régimen de los inmuebles del dominio municipal y provincial establece en su Artículo 1° que las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos constituyen bienes de dominio público Municipal; Que dicho ordenamiento en Artículo 9° establece que "los inmuebles del dominio público municipal podrán desafectarse cuando así corresponda y resulte más conveniente a los intereses de la comunidad, y con observancia de las limitaciones que resulten de la Ley Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo u otras leyes específicas"; Que respecto de las parcelas fiscales que se encuentran ocupadas actualmente por la firma, cabe destacar que el

Artículo 7° dispone: "Las Municipalidades deberán disponer la venta de todos aquellos inmuebles de su dominio privado que no fueren necesarios para el cumplimiento de fines estatales. Las reservas fiscales cedidas al Estado en cumplimiento de normas sobre fraccionamiento sólo podrán ser enajenadas en caso de justificarse la imposibilidad o inconveniencia de asignarles el destino previsto u otro compatible"; Que en el caso sub examine los inmuebles de mención no cuentan (excepto las superficies de calle que se deberán desafectar) con afectación específica alguna; los mismos se encuentran ocupados, resultan inmuebles ociosos del dominio privado del Municipio actualmente sin afectación alguna y son peticionados por el propietario lindero y ocupante del mismo (Artículo 25° Decreto Ley N° 9533/80); Que corresponde destacar que la venta de los tramos de calle y las parcelas ocupadas solicitadas redundaría en un amplio beneficio para el Municipio en tanto que la proyección de ampliación de la planta logística de la firma generaría puestos de trabajo para los ciudadanos locales contribuyendo asimismo a la consolidación del Distrito Logístico establecido en el Código de Ordenamiento Urbano y territorial vigente sancionado por Ordenanza Municipal N° 6426.- Que los gastos que originen la realización del plano de mensura, la desafectación, la Inscripción Registral, la escritura traslativa de dominio, las tasaciones correspondientes, y todo otro gasto que genere la presente correrán por cuenta y orden de la adquirente; Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada Municipal que conforme el Artículo 27° de la Ley Orgánica de las Municipalidades corresponde la intervención del Honorable Concejo Deliberante.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6734

ARTICULO 1°: DESAFECTASE los tramos de las siguientes arterias: calle N°19 en el tramo comprendido entre calles 170 y 172; calle N° 20 en el tramo comprendido entre calles 170 y 172; calle N° 21 en el tramo comprendido entre calle 170 y el límite de la parcela 5A de la Fracción II; calle N° 171 en el tramo comprendido entre calles 19 y 21, 1/2 calle N° 170 en el tramo comprendido entre calle 19 y 20, y calle N° 170 en el tramo comprendido entre calle 20 y 21, cuya superficie total asciende aproximadamente a 15.099,02 m2.-

ARTICULO 2°: DISPONGASE la venta de las superficies desafectadas en el Artículo 1° a la firma DEFIBE S.A. por el importe total de \$167.771.099,83 (PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE CON 83/100), de conformidad con lo establecido por los Artículos: 7° y 25° del Decreto-Ley N° 9533/80.-

ARTICULO 3°: DISPONGASE la venta a la firma DEFIBE S.A. de los inmuebles fiscales que ocupa nomencado catastralmente como Circunscripción IV- Sección E - Manzana 57- Parcelas: 1, 22, 23 y 24 por la suma total de \$44.500.000 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL) de conformidad con el Artículo 7° del Decreto-Ley N° 9533/80.-

ARTICULO 4°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar todos los trámites necesarios para el cumplimiento de los artículos anteriores, y a otorgar oportunamente las escrituras traslativas de dominio de las superficies mencionadas, debiendo ser previamente las superficies correspondientes a calle desafectadas por plano inscripto en ARBA y en el Registro de la propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y la adquirente deberá contar con la titularidad registral de las parcelas frentistas a las mismas.-

ARTICULO 5°: DEJASE establecido que la totalidad de los gastos y honorarios que demande la confección y registración de planos de desafectación como así también los gastos y honorarios de escrituración que se originen en virtud de la cesión dispuesta quedarán bajo exclusivo cargo de la adquirente.-

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVÉSE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO El Expediente N° 4011-0014858-MB-2025//6836-HCD-2025, Referente a: Proyecto de Contrato de Comodato "Centro de Jubilados, Pensionados y de la Tercera Edad Centro de Vida"; Y

CONSIDERANDO

Que el presente contrato tiene como objeto la entrega en comodato de un inmueble, sito en calle 156 e/ 35 y 35 "A" de la Localidad de Plátanos, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires a los fines de continuar contribuyendo con la entidad, otorgando un espacio, donde pueda desarrollar todas las actividades inherentes a su objeto social, permitiendo así, brindar a la comunidad el acceso a las diferentes actividades so-



ciales, culturales, deportivas, recreativas, y toda otra que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas; Que este tipo de organización social, es indispensable en la contención, desarrollo y fortalecimiento de la comunidad de la tercera edad, nutriendo el tejido social; Que en virtud de lo normado en el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su parte pertinente establece: “se podrá conferir derecho de uso y ocupación gratuita de bienes municipales a entidades de bien público con personería jurídica y a órganos del Estado Nacional, Provincial o Municipal”.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6735

ARTICULO 1°: CONVALIDASE el Contrato de Comodato celebrado entre la Municipalidad de Berazategui y la Organización No Gubernamental denominada “Centro de Jubilados, Pensionados y de la Tercera Edad Centro de Vida” con fecha 24 de Julio de 2025 del Expediente N° 4011-0014858-MB-2025//6836-HCD-2025.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
21/08/2025

VISTO El Expediente N° 4011-0014859-MB-2025//6837-HCD-2025; Ref. a: Proyecto Contrato de Comodato “Club Social y Deportivo María Angélica”; y

CONSIDERANDO

Que el presente Contrato tiene como objeto la entrega en Comodato de un Inmueble, sito en calle 108 y Calle 2 de la Localidad de Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires a los fines de continuar contribuyendo con la entidad, otorgando un espacio propicio, donde pueda desarrollar todas las actividades inherentes a su objeto social, permitiendo así, brindar a la comunidad el acceso a las diferentes actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas, y toda otra que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas; Que este tipo de organización social, es indispensable en la contención, desarrollo y fortalecimiento de la comunidad, nutriendo el tejido social de la misma; Que en virtud de lo normado en el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su parte pertinente establece: “se podrá conferir derecho de uso y ocupación gratuita de bienes municipales a entidades de bien público con personería jurídica y a órganos del Estado Nacional, Provincial o Municipal”.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6736

ARTICULO 1°: CONVALIDASE el Contrato de Comodato celebrado entre la Municipalidad de Berazategui y la Organización No Gubernamental denominada “Club Social y Deportivo María Angélica” con fecha 24 de Julio de 2025 del Expediente N° 4011-0014859-MB-2025//6837-HCD-2025.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
21/08/2025

VISTO El Expediente N° 4011-0015060-MB-2025//6831-HCD-2025; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza Municipal Autorizando al Departamento Ejecutivo a Suscribir Convenios con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; Y

CONSIDERANDO

Que la Seguridad es un Derecho trasversal a todos los Derechos reconocidos explícita e implícitamente por la Constitución Nacional y los Tratados sobre Derechos Humanos; Que la responsabilidad indelegable del Estado, en todos sus niveles de Gobierno, asegura el derecho a la

seguridad de las personas y el pleno goce de ejercicio de sus derechos, libertades y garantías Constitucionales; Que los municipios tienen un papel central en la formulación de políticas para el abordaje de la seguridad ciudadana habida cuenta de que constituyen la primera y más directa instancia estatal con la que se encuentran los ciudadanos; Que es acción del Gobierno del Departamento Ejecutivo colaborar activamente con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, bajo la modalidad de Convenios para prevenir y combatir el delito; Que en los términos del Artículo 56° párrafo segundo, Ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto Ley 6769/58 y modificatorias, corresponde dar intervención al Honorable Concejo Deliberante.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6737

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a la suscripción de Convenios a celebrarse entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berazategui tendientes a prevenir y combatir el delito, el cual forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°: DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a la Reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
21/08/2025

VISTO El Expediente N° 6827-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Cultural e Histórico el 30° Aniversario de la Plazoleta ubicada en calle 101 y 7 “Evita Dama de la Bondad”; Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fs. 1 por miembros de la Sociedad de Fomento “El Sol” y Sociedad de Fomento “Los Ciruelos” de Berazategui, se dirigen a la Sra. Cra. Andrea Elisabet Canestro, Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, donde solicitan Declarar de Interés Cultural e Histórico el 30° Aniversario de la Plazoleta ubicada en calle 101 y 7; Que María Eva Duarte nació el día 7 de mayo de 1919, en la Localidad de los Toldos Provincia de Buenos Aires, su madre fue Juana Ibarguren; su padre Juan Duarte, Eva fue la menor de los cinco hermanos, que cursó el primero y el segundo grado en la Escuela de Los Toldos; Que en el año 1930 Eva y su familia se trasladan a Junín donde permanecieron allí hasta el año 1935 en su casa natal conservada hasta el día de hoy; Que uno de sus logros más destacados fue la promulgación de la Ley de Sufragio Femenino, en 1947. El 9 de septiembre de ese año, se sancionó la Ley 13.010, también conocida como “La Ley Evita” que le daba el derecho y habilitaba a todas las mujeres de la Argentina a votar. Este fue, además, el primer paso para la incorporación formal de las mujeres en el ámbito político; Que sin dudas, su mayor compromiso fue con los sectores más vulnerados a los que acompañó a través de la Fundación Eva Perón, creada en 1948. Esta institución creó, hogares, escuelas, hospitales, la famosa Escuela de Enfermeras y proveedurías de alimentos; Que con esta ley, su liderazgo político se proyectó a nivel nacional. Se creó el Partido Peronista Femenino, fundado el 29 de julio de 1949 en el marco de la primera asamblea organizativa del Partido Peronista, un partido de integración social, que buscaba incluir a un grupo específico y constituir una respuesta política organizativa al desarrollo de las políticas de masas; Que hace 30 años por iniciativa de los vecinos/as se construyó e inauguró la plazoleta ubicada en la intersección calle 101 y 7, con la especial nombradía “Eva Dama de la Bondad”, en un sincero y profundo reconocimiento nacional y popular de quien fuera en vida y sigue siendo eternamente la Abanderada de los Humildes.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6738

ARTICULO 1°: DECLARASE de Interés Municipal, Cultural, Educativo e Histórico el 30° Aniversario de la Declaración e Instauración de la Plaza “Evita, Dama de la Bondad”, situada en la Avenida 7 esquina 101 de Berazategui.-

ARTICULO 2°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de



Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes y Consejos Escolares del ámbito bonaerense, a todos los nucleamientos políticos partidarios democráticos del distrito y a todas las Entidades de Bien Público en general.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

- DECRETOS (EXTRACTADOS)

DECRETO N° 3196

FECHA 06/08/2025

Aceptar a partir del 1/8/25 la renuncia de Jesús Alba Miriam Andrea leg. 10819.

DECRETO N° 3197

FECHA 13/08/2025

Dejar sin efecto a partir del 13/8/25 de Pecora Florencia leg. 16609 como empleada del bloque Creo en la Libertad. Designarla como empleada del bloque Creo en Bera

DECRETO N° 3198

FECHA 19/08/2025

Adherir al Decreto del Departamento Ejecutivo N° 1737/2025. Incrementar a partir del 01/08/2025 el haber básico de los cargos del personal del Honorable Concejo Deliberante.

DECRETO N° 14

FECHA 06/08/2025

Aceptar a partir del 18/07/2025 renuncia presentada a la función y al cargo de la Sra. Concejal García Rosalía Catalina

- RESOLUCIONES (EXTRACTADAS)

VISTO El Expediente N° 6809-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de interés histórico, social y cultural el 25° Aniversario de la creación del centro de jubilados y pensionados "Los Abuelos de Bustillo"; Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fojas 1 por miembros de la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados "Los Abuelos de Bustillo", se dirigen a la Sra. Presidente del Honorable Concejo Deliberante Cra. Canestro Andrea E., donde solicitan declarar de interés histórico, social y cultural el 25° aniversario de la creación de dicha institución; Que el Centro de Jubilados y Pensionados que recibe la nombradía "Los Abuelos de Bustillo", número de Personería Jurídica 01 112671, Matrícula N° 24761, Reconocimiento Municipal N° 732, situado en Calle 54 N° 4867 entre 148 y 149 del Barrio Cesar Bustillo; tuvo sus orígenes fundacionales el 8 de Julio del año 2001 en las instalaciones de la Sociedad de Fomento Barrio Cesar Bustillo de Guillermo Enrique Hudson; Que la mencionada Entidad de Bien Público, de vasta trayectoria en el Distrito de Berazategui, con el correr del tiempo continuó sin pausa fortaleciéndose llegando a convertirse en un ámbito con un fuerte sentido de pertenencia para las personas de la tercera edad del Barrio Bustillo y zonas aledañas de G.E. Hudson, en el cual desarrollan diversas y valiosas tareas en aras de optimizar la calidad de vida de su comunidad; Que la Institución "Los Abuelos de Bustillo" es destacable por simbolizar un cálido lugar de encuentro con participación masiva de vecinos, brindando innumerables actividades en materia cultural, social y deportiva, promoviendo esenciales espacios de contención y esparcimiento (cursos de capacitación en general, artes plásticas, talleres de danzas, clases de yoga-pilates, clases de gimnasia, clases de artes marciales, masajistas, asesoramiento de Anses, Pami, psicológico, legales, inmuebles, viajes de turismo, etc.); Que asimismo el prestigioso centro "Los Abuelos de Bustillo" con el propósito de fortalecer valores solidarios indiscutibles, genera un profundo sentimiento de progreso y desarrollo para el propio barrio de G.E. Hudson, por ende sin margen a dudas representa un acto de estricta justicia la declaración de Interés Histórico y Cultural el 25° Aniversario de su hermosa y pujante creación; Que sin margen a dudas resulta considerable e invaluable su inmenso compromiso desde concentrar el amor y el desvelo con la

mencionada e histórica Comisión Directiva del centro de jubilados y pensionados "Los Abuelos de Bustillo" de G.E. Hudson, representando una conducta ejemplar que engrandece a la vida social en la plena vivencia de una comunidad organizada.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 76

ARTICULO 1º: DIRIGIRSE a la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados "Los Abuelos de Bustillo" sito en calle 54 N° 4867 de Guillermo Enrique Hudson, a los efectos de expresar el reconocimiento y beneplácito a la especial declaración de interés histórico, social y cultural con motivo de cumplirse el 25° Aniversario de su creación.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a Secretaría de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Berazategui y a todas las Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL

Digitalizado

Rodolfo Aguilar

06/08/2025

VISTO El Expediente N° 6801-HCD-2025; Ref. a: Sol. Eximición del pago de la VTV a ex combatientes de Malvinas; Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de establecer un reconocimiento a aquellos héroes veteranos y ex-combatientes de la guerra de Malvinas dentro de la Provincia de Buenos Aires a través de la exención del pago de la Verificación Técnica Vehicular (VTV); Que el día 2 de abril del año 1982 se dio inicio al conflicto armado por la ocupación ilegítima del Reino Unido sobre el territorio de las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur; Que durante los años 1976 a 1983, la República Argentina a través de una dictadura cívico-militar denominada como Proceso de Reorganización Nacional; Que fuera esta junta militar quien estuviera a cargo del desembarco de las tropas nacionales en el territorio de las Islas Malvinas que diera inicio al conflicto armado; Que la guerra ante las Fuerzas Armadas Británicas por la ocupación de las Islas Malvinas representa uno de los hechos soberanos de mayor importancia en la historia de la República Argentina desde la Independencia de la Patria en la Revolución de Mayo; Que el Reino Unido es reputado por sus históricas ocupaciones territoriales ilegítimas bajo intereses coloniales y geopolíticos en los cuales se ubicó el territorio de las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, el cual data desde el año 1833 donde fueron registrados los primeros desembarcos británicos ante este territorio nacional; Que este conflicto bélico finalizado un día 14 de junio del año 1982 terminó con la vida de 649 héroes de guerra que dieron su vida por la defensa de la Patria, de los cuales 632 fallecieron en combate; Que yacen los restos sin vida de 237 héroes argentinos en el conocido "Cementerio de Darwin" ubicado en la Isla Soledad, perteneciente al archipiélago de las Islas Malvinas, a pocos kilómetros del Puerto Darwin; Que el Reino Unido habría ofrecido a las autoridades nacionales el envío de los restos de estos soldados argentinos hacia el país, siendo que la respuesta a esta propuesta fue que estos Héroes argentinos ya se encuentran descansando en territorio nacional patrio; Que a día de hoy algunos de ellos aún sin identificar yaciendo, dentro de este panteón, con la rememorada frase de "Soldado argentino sólo conocido por Dios"; Que este Cementerio fue declarado como lugar histórico nacional desde el Honorable Congreso de la Nación a través de la Ley Nacional N° 26.498; Que en la órbita nacional ha sido sancionada la Ley Nacional N° 23.848 en el año 1990, la cual otorga pensiones vitalicias a los ex-combatientes conscriptos que participaron en el conflicto del Atlántico Sur y civiles que se encontraban cumpliendo funciones en los lugares en los cuales se desarrollaron estas acciones entre el día 2 de abril del año 1982 al día 14 de junio del mismo; Que mediante la Resolución N° 430/2022, el Ministerio de Obras Públicas, a través de Vialidad Nacional, dispuso que los veteranos de la Guerra de Malvinas quedan exentos del pago de la tarifa de peaje en las estaciones pertenecientes a la Red Vial Nacional Concesionada; Que en el ámbito municipal existen algunas legislaciones que otorgan distinciones especiales para aquellos veteranos y ex-combatientes de Malvinas;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 77



ARTICULO 1º: DIRIGIRSE a la Honorable Cámara de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de solicitar la eximición del pago de la Verificación Técnica Vehicular (VTV) a aquellos ciudadanos que revisten la condición de ex - combatiente de Malvinas.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense y Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/08/2025

VISTO El Expediente N° 6826-HCD-2025; Ref. a: Sol. Adherir al 10º Encuentro Regional de Mujeres y Diversidades Autoconvocadas de Quilmes, Berazategui y Florencio Varela; Y

CONSIDERANDO

Que desde hace ya 38 años se realiza el Encuentro Nacional de Mujeres y Diversidades, espacio autoconvocado, autogestionado, horizontal, federal, autofinanciado, plural y profundamente democrático de las mujeres de la Argentina. El espacio de debate de donde surgen campañas como el “Ni una Menos” o el “8M”, espacio que promueve y trabaja en los derechos de las mujeres argentinas; Que desde hace 10 años se realizan en la región de Quilmes, Florencio Varela y Berazategui los Encuentros Regionales de Mujeres y Diversidades, con el fin de poner en común agendas de diferentes sectores y extracciones del movimiento feminista; Que en el mes de septiembre del año 2022 se realizó la 7ma edición de dicho encuentro en la Universidad Nacional Arturo Jauretche. En la misma participaron diferentes organizaciones del territorio, Quilmes, Florencio Varela y Berazategui y cientos de mujeres y disidencias trabajadoras sindicalizadas, estatales, docentes, jubiladas, amas de casa, trabajadoras precarizadas, de la economía popular, independientes, estudiantes, campesinas, trabajadoras de la cultura, funcionarias municipales, pertenecientes a partidos políticos. Demostrando la amplitud y pluralidad del espacio democrático de mujeres; Que los encuentros regionales son un espacio fundamental para que las mujeres de distintos distritos puedan conocer cómo se organizan los encuentros nacionales para que ninguna mujer quede afuera de estos espacios; Que el fervor feminista se siente fuerte y crece fuertemente, una ola de mujeres se expande reclamando derechos, empujando cada vez más las barreras de las desigualdades de género; Que reunirse con otras Mujeres, con aquellas que comparten sus vidas y sus luchas cotidianas, se van fortaleciendo y encontrando los caminos para conquistar más derechos; Que muchas mujeres se enfrentan de manera compleja a la discriminación, explotación, y como quedó demostrado en muchos momentos de la historia, es una lucha para mejorar la calidad de vida de las mujeres; Que dicho encuentro tiene por objetivo crear la posibilidad entre mujeres y organizaciones de mujeres de cada localidad. Socializar los conocimientos, la información, las herramientas de trabajo con las que cuenta en el territorio e intercambiar ideas, y crear un escenario de Visibilización política sobre las problemáticas de género en la región; Que este año le corresponde al Distrito de Florencio Varela (Universidad Nacional Arturo Jauretche) ser sede del Encuentro y es una actividad de suma importancia para la comunidad toda, porque las cuestiones de género no son sólo “cuestiones de mujeres”, es una problemática social a abordar que involucra a todos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 78

ARTICULO 1º: DIRIGIRSE a las Organizaciones Sociales y Sindicales nucleadas en “Mujeres y Diversidades” de los Distritos de Quilmes, Florencio Varela y Berazategui a los efectos de expresar la Adhesión al 10º Encuentro Regional de Mujeres y Diversidades de Quilmes, Florencio Varela y Berazategui, que se realizará el día 4 de Octubre del año 2025 en las instalaciones de la Universidad Nacional Arturo Jauretche (Florencio Varela).-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Resolución a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a Sub Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidades dependiente de la Municipalidad de Berazategui, a todos los nucleamientos políticos partidarios de Berazategui, Quilmes y Florencio Varela y a Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar

VISTO El Expediente N° 6823-HCD-2025; Ref. a: Sol. Enérgico Repudio al Veto impuesto por Javier Milei del Decreto N° 534/2025 sobre Aumentos Previsionales, Reinstalar la Moratoria Jubilatoria y Declarar la Emergencia en Discapacidad; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Emergencia en Discapacidad fue aprobada en julio con el apoyo de casi todo el arco político y un fuerte acompañamiento social; Que la Ley declaraba la emergencia del sector hasta diciembre de 2027 y proponía medidas urgentes para reforzar el acceso a la salud, el transporte, la educación, el trabajo y los apoyos institucionales para personas con discapacidad; Que entre otras medidas, preveía la regularización de pagos a prestadores, compensaciones económicas para talleres, mejoras en pensiones no contributivas y un nuevo marco para el Certificado de Discapacidad, Que el proyecto también proponía una reestructuración del sistema de pensiones no contributivas, con el objetivo de garantizar su financiamiento adecuado y revisar los criterios de acceso y permanencia en el beneficio. Además, se establecía la necesidad de transparentar la ejecución presupuestaria vinculada al área, obligando al Poder Ejecutivo a rendir informes públicos y periódicos sobre las políticas implementadas; Que uno de los puntos centrales de la norma era la actualización del Certificado Único de Discapacidad (CUD), con nuevos lineamientos definidos en articulación entre la Agencia Nacional de Discapacidad (AN-DIS) y el Consejo Federal de Discapacidad. La idea era incorporar un enfoque más integral, considerando no solo las condiciones médicas, sino también las barreras sociales, acercando la política de certificación con los estándares internacionales de derechos humanos y el modelo social de la discapacidad; Que la normativa también preveía destinar recursos específicos para el sostenimiento de talleres protegidos y centros de día, e incluía una compensación de emergencia para las instituciones que prestan estos servicios. Finalmente, reafirmaba la obligación del Estado de cumplir con el cupo laboral del 4% para personas con discapacidad en el sector público, un derecho muchas veces vulnerado en la práctica; Que el Gobierno Nacional decidió vetarla, argumentando que no puede sostener su costo fiscal, a pesar de que representa menos del 0,5% del PBI; Que el veto del Gobierno Nacional a la Ley de Emergencia en Discapacidad, los Aumentos Previsionales y Reinstalar la Moratoria Jubilatoria, representan un acto de insensibilidad política y social hacia uno de los sectores más vulnerables del país; Que el argumento técnico utilizado por el Gobierno, basado en cuestiones presupuestarias y administrativas, evidencia una mirada fría y deshumanizada, que prioriza el ajuste económico por sobre los derechos fundamentales. Lejos de ser innecesaria, estas leyes eran una herramienta clave para ordenar y sostener un sistema que se encuentra colapsado: con prestaciones impagas, traslados cancelados y miles de familias en estado de desesperación; Que la primera normativa vetada por el presidente libertario es la que modificaba la fórmula de movilidad jubilatoria y otorgaba un aumento único del 7,2% en jubilaciones y pensiones, en conjunto con una ayuda económica de hasta \$110.000 para algunos beneficiarios; Que de las leyes vetadas por el Gobierno son aquellas que planteaban la reinstalación de la moratoria y la flexibilización de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, junto a otra que daba paso a declarar la emergencia en discapacidad, la cual implicaba, según el Gobierno, una ampliación masiva del universo de beneficiarios; Que si la Ley ya estuviera vigente, quienes perciben la jubilación mínima hubieran recibido en julio \$ 441.600, frente a los \$379.355 que cobraron. La diferencia sería de \$62.273, un 16,4%. En ambos casos, el cálculo parte del haber de junio y suma un aumento del 1,5%, correspondiente a la inflación de mayo informada por el INDEC, de acuerdo con la actual movilidad jubilatoria. A esto se le suma el 7,2% propuesto en el proyecto de ley y un bono de \$ 110 mil; Que en tanto, un estudio de la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) de mayo último determinó que, en caso de aprobarse, el aumento del bono extraordinario para los jubilados que cobran la mínima le costaría al Gobierno unos \$1,5 billones extra, lo que representa un costo estimado anual del 0,3% del PBI; Que se repudia con firmeza esta decisión, que deja en evidencia la falta de voluntad política para atender a las necesidades de las personas con discapacidad, jubilados y pensionados, y que se revierte este atropello, que el Estado Nacional cumpla su rol de garante de derechos, respetando la dignidad, la inclusión y la vida de las personas con discapacidad, jubilados y pensionados.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 79

ARTICULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Berazategui ex-



presa su más enérgico repudio al Decreto N° 534/2025 de la Nación impuesto por el Presidente de la Nación Javier Milei, que implica el Veto a aumentos previsionales, reinstalar la moratoria jubilatoria y declarar la emergencia en discapacidad, aprobados en forma mayoritaria por las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación.-

ARTICULO 2°: ENVIESE copia de la presente Resolución a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a Organizaciones Gremiales, Sociales y Educativas del orden Nacional y Provincial y a todas las Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
21/08/2025

VISTO El Expediente N° 6828-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal, Cultural y Familiar la Fiesta de la Niñez; Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fs. 1 por miembros de la Asociación de Trabajadores del Estado, se dirigen a la Sra. Cra. Andrea Elisabet Canestro Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, donde solicitan Declarar de Interés Municipal, Cultural y Familiar la Fiesta de la Niñez realizada en el Centro de Actividades Roberto De Vincenzo el día 2 de Agosto del corriente año; Que dicha fiesta familiar se viene realizando hace más de 12 años, y en los últimos 3 años fue realizada en el Centro de Actividades Roberto De Vincenzo; Que el evento es organizado por Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y contó con juegos, shows y sorteos para niños y niñas; Que dicha organización cuenta con más de 100 años que viene organizando a la clase trabajadora del ámbito Estatal; Que los miembros de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) de Berazategui festejaron en familia el Día de la Niñez. La celebración contó con la presencia del Sr. Intendente Municipal Dr. Juan José Mussi quien asistió al evento; Que los hijos de los afiliados del sindicato disfrutaron de juegos, diversiones, sorteos de bicicletas, pochocleras, peloteros, juegos inflables y mecánicos, un sector de dibujo artístico, espectáculos infantiles y música, entre otras actividades; Que A.T.E. no solo se ocupa de la recuperación de derechos, sino también de la contención de los niños.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 80

ARTICULO 1°: DIRIGIRSE a la Comisión Directiva de ATE Berazategui ubicada en la calle 148 e/ 9 y 10, a los efectos de expresar el beneplácito a la especial realización de la Fiesta de la Niñez, llevada a cabo en el Centro de Actividades Roberto De Vincenzo el día 2 de Agosto del corriente año.-

ARTICULO 2°: ENVIESE copia de la presente Resolución a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a C.G.T., A.T.E., C.T.A., a Organizaciones Sociales y nucleamientos políticos partidarios del Distrito y a Entidades de Bien Público en general.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
21/08/2025

VISTO El Expediente N° 6829-HCD-2025; Ref. a: Sol Adhesión a la nombradía de Dirigente Gremial Darío German Abdala a la Seccional ATE Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fs. 1 y 2 por miembros de la Asociación de Trabajadores del Estado, se dirigen a la Sra. Cra. Andrea Elisabet Canes-

tro Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, donde solicitan Adhesión a la nombradía de Dirigente Gremial Darío German Abdala a la Seccional ATE Berazategui, ubicada en Calle 148 e/ 9 y 10; Que Darío German Abdala marcó el rumbo de gran parte de la clase trabajadora; creó en sindicatos que contribuyan a pensar el país; Que German nació en la Localidad de Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires, el 12 de febrero de 1955 y falleció el 13 de julio de 1993, a los 38 años; Que en sus comienzos, militó en la Juventud Peronista, y desarrollaba trabajo territorial en villas de emergencia; Que se vinculó a la Central Sindical CGT y desde el año 1975 trabajó en los Talleres de Minería del Estado como pintor, participando en la actividad sindical en la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE); Que en el año 1977, bajo la conducción de Juan Horvath (hombre vinculado al último gobierno militar), se conforma la lista ANUSATE, en conjunto con Víctor de Gennaro y Héctor Quagliaro, entre otros, la cual enfrentó las políticas del gobierno y la complicidad de la dirección de ATE en ese momento. Una disputa con resolución en el año 1984 cuando ANUSATE recupera el gremio, dando así la victoria contra la burocracia cómplice del gobierno de facto, donde Germán es electo Secretario General de la sección ATE Capital; Que en el año 1989 fue electo Diputado Nacional por el Partido Justicialista. Inmediatamente a su asunción tomó distancia del entonces presidente de la Nación Carlos Menem, porque su programa de gobierno distaba mucho de las propuestas de campaña que habían llevado a la victoria al justicialismo, y que perjudicaban a los trabajadores; Que en este contexto surgió el llamado "Grupo de los 8" en donde en conjunto con Chacho Álvarez, Darío Alessandro, Luis Brunatti, Juan Pablo Cañero, Franco Caviglia, Moisés Fontela y José Carlos Ramos conformaron un bloque de diputados justicialistas que confrontaba con la línea oficial, pero sin desafiliarse del Partido Justicialista; Que por su paso como Diputado Nacional, propuso y obtuvo la aprobación de la Ley 24.185 de Convenciones Colectivas para los Trabajadores del Estado; Que Darío German Abdala presentó importantes proyectos en la Cámara de Diputados, entre ellos el proyecto de penalización severa de hechos de corrupción y el pedido de suspensión de la privatización de Aerolíneas Argentinas; Que dicho homenaje es un hecho importante para la memoria colectiva en el reconocimiento a un dirigente irremplazable en la defensa de los derechos de los trabajadores.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 81

ARTICULO 1°: DIRIGIRSE a la Comisión Directiva de ATE Berazategui ubicada en la calle 148 e/ 9 y 10- a los efectos de expresar el beneplácito a la especial declaración con la nombradía -Dirigente Gremial Darío German Abdala- a la sede de la Asociación Trabajadores del Estado Seccional Berazategui.-

ARTICULO 2°: ENVIESE copia de la presente Resolución a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a la C.G.T., A.T.E., C.T.A., a Organizaciones Sociales y Nucleamientos políticos partidarios del Distrito y a Entidades de Bien Público en general.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA
ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
21/08/2025

VISTO El Expediente N° 6841-HCD-2025; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal como Año Internacional de las Cooperativas; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fs. 1 por miembros del Banco CREDICOOP Cooperativo Limitado, se dirigen a la Sra. Cra. Andrea Elisabet Canestro Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, donde solicitan declarar de Interés Municipal como Año Internacional de las Cooperativas; Que las Cooperativas construyen un mundo mejor ideario, convicciones y compromiso del Cooperativismo Transformador; Que el 103° Día Internacional de la Cooperación convoca a recrear la historia, la memoria viva, la identidad cooperativa y un proyecto colectivo con luchas y esperanzas; Que en Junio del año 2024 la ONU proclamó al año 2025 como: "Año Internacional de las Cooperativas" para promover su aporte al desarrollo socio - económico mundial; Que Ariel Guarco, compatriota y Presidente de la ACI señaló allí: "las Cooperativas están presentes en todos los aspectos de nuestra vida, dan respuesta a 'Objetivos de Desarrollo Sustentable' y por su compromiso con la Comunidad, superan problemas de nuestro tiempo, demostrando así, que estamos construyendo un mundo mejor"; Que dicho reconocimiento se sustenta en la valoración de rol social y cultural del Cooperativismo; Que los indicadores de la



CELAG exhiben un agravamiento de la polarización económica y social. El 10% más rico se apropia del 50% de la riqueza producida socialmente, el 50% más pobre sólo del 4%. Los datos muestran mayor concentración en la distribución de bienes y servicios. Una minoría de magnates multimillonarios ejerce dominio económico y cultural del poder y es responsable de la generación de millones de pobres e indigentes. Adultos y niños no acceden al alimento diario con graves consecuencias vitales. La crisis civilizatoria capitalista financiera impacta en la esfera social, en la política de salud, productiva, educativa, asistencia social, ecológica, cultural, sanitaria, energética y migratoria; Que favorece la entrega de riquezas y recursos naturales a corporaciones internacionales. Así, acentúa la concentración monopólica, destruye la producción nacional de PyMEs (aportan 92% del empleo y 65% del PBI), el trabajo y los salarios; Que hoy, trabajadores y Clases medias viven en la incertidumbre, el Mercado Interno se reduce y el Estado retira la protección al pueblo. Este pierde derechos sociales, laborales, culturales, educativos, de género y salud. El deterioro social y la difusión cultural del descreimiento, individualismo y odio, intentan la ruptura de la vida en otro modelo de sociedad con valores solidarios y humanistas; Que la Declaración compromete a potenciar el Cooperativismo como actor de primer orden en la vida social de cada barrio, pueblo y ciudad. La Resolución convoca a interpelar a las nuevas generaciones de hombres y mujeres, con su mirada, para defender la esencia de la visión y para que crezcan su participación y protagonismo en la gestión de lo institucional y lo operativo de cada organización comunitaria; Que la visión del Cooperativismo Transformador debe expresarse, valorándola y reivindicándola como alternativa económica y cultural para la Producción, el Trabajo, y las más diversas actividades del quehacer humano, ya que "nadie se salva solo"; Que la Proclama de este 2025 y la Conmemoración de la Independencia son un reto a tomar la palabra y acción colectiva para profundizar el sentido humanista e igualitario de la democracia, compartiendo lo declarado por los Fundadores de la Patria aquel 9 de Julio en Tucumán al investirse como Nación, libre de los Reyes de España y a exigencia de San Martín, de toda dominación extranjera. Retomar el legado como un compromiso junto al pueblo por defender y para sostener la soberanía económica, política y cultural de la Patria, es el desafío trascendental de éste Tiempo Histórico.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 82

ARTICULO 1°: DIRIGIRSE al Banco CREDICOOP Cooperativo Limitado a los efectos de manifestar el beneplácito a la especial declaración de la ONU (Organización de Naciones Unidas), sobre la proclamación al 2025 como "Año Internacional de las Cooperativas" bajo el lema: "Las Cooperativas Construyen un Mundo Mejor".-

ARTICULO 2°: ENVIESE copia de la presente Resolución a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, al Banco CREDICOP y a Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Agosto de 2025.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL

Digitalizado

Rodolfo Aguilar

21/08/2025



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- DECRETOS

DECRETO N° 1642
FECHA 1/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14854-SOP-2025 ORIGINAL y C1, por el cual se tramita el Concurso de Precios N° 154/25 para el objeto: “CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE PISO DE HORMIGÓN Y BANCO DE MAMPOSTERÍA EN PLAZA FERIA BARRIO MARITIMO”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 158/25 de fecha 14 de julio del 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a Concurso de Precios N° 154/25, para el objeto “CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE PISO DE HORMIGÓN Y BANCO DE MAMPOSTERÍA EN PLAZA FERIA BARRIO MARITIMO” con un presupuesto oficial \$31.947.951,00.- (Pesos treinta y un millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y uno con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 270 de fecha 18 de julio del 2025 surge la presentación de DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas “LOGISTICA INTERNACIONAL W.O.S.A.” y “CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A.”. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Obras Públicas, Dirección General de Obras Municipales y Vialidad Urbana, obrante a fs. 288, surge que las propuestas presentadas por las firmas “LOGISTICA INTERNACIONAL W.O.S.A.” y “CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A.”, cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que resultan técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, opinando que correspondería adjudicar el presente Concurso de Precios, a la empresa “LOGISTICA INTERNACIONAL W.O.S.A.”, por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de esta comuna. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Concurso de Precios N° 154/25, tramitado por Expediente N° 4011-14854-SOP-2025 ORIGINAL y C1, autorizado por Resolución N° 158/25.-

ARTICULO 2°: ADJUDICASE el Concurso de Precios N° 154/25 cuyo objeto es: “CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE PISO DE HORMIGÓN Y BANCO DE MAMPOSTERÍA EN PLAZA FERIA BARRIO MARITIMO”, por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de esta Comuna, a la firma “LOGISTICA INTERNACIONAL W.O.S.A.” por la suma de Pesos treinta y un millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos veinte con 00/100 (\$31.934.720,00.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.-

DECRETO N° 1643
FECHA 1/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14970-SOP-2025 ORIGINAL y C1 por el cual se tramitó la Licitación Privada N° 84/2025 para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA LIMPIEZA, SANEAMIENTO, PERFILADO, EXTRACCIÓN DE SÓLIDOS Y BARROS EN ZANJONES DE LA LOCALIDAD DE BERAZATEGUI”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 157/2025 de fecha 14 de julio de 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 84/2025 para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA LIMPIEZA, SANEAMIENTO, PERFILADO, EXTRACCIÓN DE SÓLIDOS Y BARROS EN ZANJONES DE LA LOCALIDAD DE BERAZATEGUI” con un presupuesto oficial de \$97.150.000,00 (Pesos noventa y siete millones ciento cincuenta mil con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 257 de fecha 22 de julio del 2025 surge la presentación de TRES (3) propuestas correspondientes a las firmas: “PMP CONSTRUCCIONES S.R.L.”, “VEZZATO S.A.” y “DINAGSA S.A.”. Que la firma “PMP CONSTRUCCIONES S.R.L.” no cumplimentó con la documentación solicitada del artículo 12° del Pliego de Bases y Condiciones Clausulas Generales en el tiempo establecido, por lo que se desestima su oferta. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Obras Públicas, Dirección General de Obras Municipales y Vialidad Urbana, fs. 272/273 surge que las firmas “VEZZATO S.A.” y “DINAGSA S.A.” cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada, siendo técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha

realizado el estudio de las propuestas, y que, conforme a ella, se sugiere adjudicar esta Licitación, por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “VEZZATO S.A.”. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Privada N° 84/2025, tramitada por Expediente N° 4011-14970-SOP-2025 ORIGINAL y C1 autorizada por Resolución N° 157/2025.

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 84/2025, para el objeto: “CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA LIMPIEZA, SANEAMIENTO, PERFILADO, EXTRACCIÓN DE SÓLIDOS Y BARROS EN ZANJONES DE LA LOCALIDAD DE BERAZATEGUI” por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “VEZZATO S.A.” por la suma de Pesos noventa y siete millones ciento treinta y cinco mil quinientos con 00/100 (\$97.135.500,00).- En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N° 1644
FECHA 1/8/2025

Ampliar OC 925/25 con I Led Argentina SA provision de luminarias ornamental con tecnologia led para plazas

DECRETO N° 1645
FECHA 1/8/2025

Ampliar OC 1000/25 con I Led Argentina SA provision de luminarias y materiales electricos para iluminacion en barrios

DECRETO N° 1646
FECHA 1/8/2025

Declarar la participacion de Sergio Faccenda - Srio de Servicios Pcos en el XVIII Congreso Nacional del Agua CONAGUA 2025 en Gral Pueyrredon

DECRETO N° 1647
FECHA 4/8/2025

Declarar el 34° Encuentro Ciudadano por la Autonomia 2025 Desarrollo Social

DECRETO N° 1648
FECHA 4/8/2025

Dar a partir del 5/8 a Quiroz Jonathan leg. 14496 SOP

DECRETO N° 1649
FECHA 4/8/2025

Suspender a Danza Juan Cruz leg. 16431 del 6/8/25 al 25/8/25 - Servicios Pcos

DECRETO N° 1650
FECHA 4/8/2025

Suspender a Cantero Molinas Dany leg 14970 del 5/8 al 19/8 Sria General

DECRETO N° 1651
FECHA 4/8/2025

Otorgar \$250.000 a la Sociedad de Fomento Jose Maria Freire

DECRETO N° 1652
FECHA 5/8/2025

Otorgar \$250.000 a la Asociacion Ucrania de Cultura Prosvita

DECRETO N° 1653
FECHA 5/8/2025

Dar a partir del 5/8 a Greco Lorena leg. 15858 por invalidez. Sria de cultura

DECRETO N° 1654
FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas a la Asoc Mutual Israelita AMIA

DECRETO N° 1655
FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas a la Asoc Cientifica Basilio Culto a Dios

DECRETO N° 1656
FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas a Montes Marcelo - Ex combatiente de Mal-



vinas

DECRETO N° 1657

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Dmitruk Laulaja

DECRETO N° 1658

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Machuca Fariña

DECRETO N° 1659

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Ozuna Ramon

DECRETO N° 1660

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a D'elia Daiana

DECRETO N° 1661

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Franco Elsa

DECRETO N° 1662

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Balbuena Victor

DECRETO N° 1663

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Vera Vera Bernardo

DECRETO N° 1664

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Saavedra Eva

DECRETO N° 1665

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Romano Carlos

DECRETO N° 1666

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Bikic Jose

DECRETO N° 1667

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Vazquez Orlando

DECRETO N° 1668

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Ramirez Carla

DECRETO N° 1669

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Arias Teresa

DECRETO N° 1670

FECHA 5/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Lescano Juan

DECRETO N° 1671

FECHA 5/8/2025

Declarar la 6° Fiesta de la Pasta el 24/8/25 Cultura

DECRETO N° 1672

FECHA 5/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14785-SOP-2025 ORIGINAL y C1 por el cual se tramitó la Licitación Pública N° 54/2025 para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TALA AL RAS, PODA, DESPEJE, TERCiado, LEVANTADO DE COPA Y PODA DE RAICES DEL ARBOLADO URANO”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 148/2025 de fecha 1 de julio de 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 54/2025 para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TALA AL RAS, PODA, DESPEJE, TERCiado, LEVANTADO DE COPA Y PODA DE RAICES DEL ARBOLADO URANO” con un presupuesto oficial de Pesos doscientos trece millones ochocientos sesenta y cuatro mil con 00/100 (\$213.864.000,00). Que del acta de apertura obrante a fs. 108 de fecha 25 de julio de 2025 surge la presentación de DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas: “COBAKI S.R.L.” y “COOPERATIVA DE TRABAJO DELTA LTDA”. Que del informe técnico de la Secretaría de Obras Públicas, a fs. 153, surge que las firmas “COBAKI S.R.L.” y “COOPERATIVA DE TRABAJO DELTA LTDA” cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, siendo técnicamente de mérito. Que si bien las propuestas de las empresas superan el Presupuesto Oficial estimado, los

montos se encuentran dentro de los valores actuales de mercado. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente licitación por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de esta comuna a la firma “COBAKI S.R.L.”. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUEBASE la Licitación Pública N° 54/2025, tramitada por Expediente N° 4011-14785-SOP-2025 ORIGINAL y C1 autorizada por Resolución N° 148/2025.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Pública N° 54/2025, para el objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TALA AL RAS, PODA, DESPEJE, TERCiado, LEVANTADO DE COPA Y PODA DE RAICES DEL ARBOLADO URANO” por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “COBAKI S.R.L.” por la suma de Pesos doscientos treinta millones novecientos sesenta y cuatro mil con 00/100 (\$230.964.000,00.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N° 1673

FECHA 5/8/2025

VISTO el expediente 4011-14201/2025 caratulado como “SOLICITA SE REVEA SITUACION REFERENTE A DIFERENCIA SALARIAL”, iniciado por RUIZ KEVIN LEANDRO LEGAJO N° 13.220, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1 el peticionante manifiesta que desde el año 2011 presta servicio en el Municipio y desde entonces revista en la categoría idóneo a pesar que desde el año 2023 presta servicio en un área administrativa. Que el agente considera que conforme a sus tareas debería revistar en la categoría administrativo alegando que la situación actual le genera un daño económico. Que a fs. 6 obra situación de revista del agente de la cual surge que el mismo presta servicio en el Municipio desde el 10 de mayo de 2011 y actualmente pertenece a la planta permanente municipal. Que a fs. 10 la Secretaría de Cultura y Educación informó que el agente ingresó en el año 2011 a desempeñar la tarea de profesor de danza en la Casa del Folklore, desempeñándose allí hasta el año 2019 que atento a sus constantes inasistencias y ausencias, se lo reubicó en el Centro Cultural Móvil, donde persistía la problemática, manifestando así el agente que le resultaba imposible cumplir con sus tareas encomendadas bajo la modalidad de horarios rotativos. Que del mismo informe de la Secretaría surge que en abril de 2023 a los efectos de abordar una solución conjunta, convocó al agente a una reunión, en donde manifestó que, por cuestiones personales, necesitaba una jornada laboral de carga horaria conjunta, y en virtud de dicho requerimiento, se decidió que el Sr. Ruiz comenzaría a prestar servicios en el área de administración, conservando idéntica carga horaria. Que conforme lo informado por la Secretaría de Cultura y Educación, surge que el cambio de horario y tareas del agente estuvo motivado por la manifiesta voluntad del empleado y su dificultad para cumplir con el horario estipulado, por ello y de común acuerdo las partes se arribaron a dicha solución. Que respecto a la recategorización solicitada por el empleado cabe destacar que la ley 14656 que rige las relaciones de empleo público de los trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires no surge la obligación de recategorizar los agentes. Que la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, ha dictado sentencia definitiva en la causa B. 62.524, “Caubet, Hernan Jorge y otros contra Municipalidad de Almirante Brown. Demanda contencioso administrativo”, y ha dicho que, “... el derecho a la carrera se vincula con el derecho al ascenso y la posibilidad de todo agente público de mejorar la situación en la que venía desempeñándose hasta entonces, pero no otorga derecho a exigir un nombramiento, sino solo cuando la ley así lo determine (cfr. Doctr. Causa B. 58.798, “Rigil”, sent. De 7-IV-2010) ...” Que en dicho decisorio y conforme la doctrina precedentemente mencionada también ha sostenido “... la promoción en la escala jerárquica no es un derecho subjetivo del agente público que pueda generarse por consecuencia necesaria de la producción de una vacante (cfr. Doctr. Causa B 67.200, “Elizondo”, sent. De 11-III-2009). Ello así toda vez que los cargos no han sido creados por la ley para el empleado o funcionario sino en razón del servicio (cfr. Doctr. Causa B. 52.299, “Sette”, sent. de 30-VI-1992; B. 54.853, “Gil”, sent. de 11-III-1997 y B57.517, “Devia”, sent. de 26-X-2005). La ley que establece puestos o cargos de funcionarios y empleados públicos no crea derechos subjetivos para candidatos (cfr. doct. Causas B. 52.299 y B. 53.436 cit) ...” Que atento a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Intendencia estima que no corresponde acceder a la petición solicitada. Por ello, y seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: Rechazar lo solicitado por el Sr. Ruiz Kevin Leandro Legajo N° 13.220 DNI 35.095.516 en Expte N° 4011-14201/2025, según los considerandos del presente decreto.



DECRETO N° 1674
FECHA 5/8/2025
A partir del 1/8 a Vacaro Nottle Pedro leg. 17343 Cultura

DECRETO N° 1675
FECHA 5/8/2025
A partir del 1/8 a Cao Miriam leg. 17302 Cultura

DECRETO N° 1676
FECHA 5/8/2025
A partir del 1/8 a Tejeda Joel leg. 17556 Desarrollo Social

DECRETO N° 1677
FECHA 5/8/2025
A partir del 23/7 a Pavon Yanina leg. 17558 Control urbano

DECRETO N° 1678
FECHA 6/8/2025
A partir del 28/7 a Bustos Nicolas leg 17557 Comunicación Pca

DECRETO N° 1679
FECHA 6/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14455-SOP-2025 ORIGINAL y C1 por el cual se tramitó la Licitación Pública N° 52/2025 para el Objeto: “FINALIZACIÓN DE OBRA DE AMPLIACIÓN ESCUELA SECUNDARIA N°20, SOURIGUES, BERAZATEGUI”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 143/2025 de fecha 11 de junio de 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 52/2025 para el Objeto: “FINALIZACIÓN DE OBRA DE AMPLIACIÓN ESCUELA SECUNDARIA N°20, SOURIGUES, BERAZATEGUI” con un presupuesto oficial de \$243.953.450,10 (Pesos doscientos cuarenta y tres millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta con 10/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 333 de fecha 11 de julio de 2025 surge la presentación de TRES (3) propuestas correspondientes a las firmas: “DE ANTONI ESTEBAN MARCOS”, “REWORKTECH S.A.” y “ZOOM RS S.A.”. Que se rechazó la propuesta de la firma “DE ANTONI ESTEBAN MARCOS.” de acuerdo al artículo al artículo 19° inciso a) por no cumplir con el 10% de la garantía de mantenimiento de oferta según artículo 13° del Pliego de Bases y Condiciones, Clausulas Generales Que la Secretaria de Obras Públicas, a fs. 341/342 solicito que las firmas “REWORKTECH S.A.” y “ZOOM RS S.A.” subsanen documentación, con el fin de evaluar técnicamente a las mismas. Que según surge de los Informes de la Secretaria de Obras Públicas, a fs. 371/374, las firmas “REWORKTECH S.A.” y “ZOOM RS S.A.” cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, siendo técnicamente de mérito. Que de la oferta de la firma “REWORKTECH S.A.” en la planilla de Cómputo y Presupuesto, surge un error en el Rubro 4 lo que provoca un arrastre de costos modificando además el Rubro 23 – Honorarios del Representante Técnico, como resultado de la corrección corresponde un monto de (\$217.517.344,00). Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Pública por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “REWORKTECH S.A.”. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Pública N° 52/2025, tramitada por Expediente N° 4011-14455-SOP-2025 ORIGINAL y C1 autorizada por Resolución N° 143/2025.

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Pública N° 52/2025, para el objeto: “FINALIZACIÓN DE OBRA DE AMPLIACIÓN ESCUELA SECUNDARIA N°20, SOURIGUES, BERAZATEGUI” por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “REWORKTECH S.A.” por la suma de Pesos doscientos diecisiete millones quinientos diecisiete mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 (\$217.517.344,00). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N° 1680
FECHA 7/8/2025
Eximir del pago de tasas a Perechodko Esteban

DECRETO N° 1681
FECHA 7/8/2025
Eximir del pago de tasas a Espindola Jose Maria

DECRETO N° 1682
FECHA 7/8/2025
Eximir del pago de tasas a Cortez Norma

DECRETO N° 1683
FECHA 7/8/2025

VISTO el Expte. N° 4011- 15296/2025, donde la Secretaria General -Subsecretaria de Coordinación Automotores, solicita autorizar la salida a la Provincia de Córdoba, Ciudad de Oncativo. Motivo: retiro de unidades a Homologar 4 (cuatro), unidades 0 Km. cuyos dominios son (AH 229 RM; AH 229 RI; AH 229 RT Y AH 229 RQ), más unidad de apoyo Dominio AH 229 RX y,

CONSIDERANDO

Que el viaje se realizará el día 11 de agosto del presente año. Que resulta necesario emitir una orden de pago con cargo de rendición de cuentas a los fines de solventar los gastos de traslado. Que el vehículo está a cargo a la Municipalidad de Berazategui, motivo por el cual, se hace menester autorizar su egreso. Que en virtud de lo expuesto corresponde acceder a lo solicitado, dictando el acto administrativo pertinente. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la salida el día 11 de agosto del presente año, a la Provincia de Córdoba, ciudad de Oncativo los vehículos que a continuación se describen:

- AH 229 RM
- MAH 229 RI
- AH 229 RT
- AH 229 RQ
- AH 229 RX (Unidad de Apoyo).

DECRETO N° 1684
FECHA 7/8/2025
Suspender a Salguero Andres leg. 16477 del 11/8 al 25/8 Sria General

DECRETO N° 1685
FECHA 7/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-15149-SCE-2025 ORIGINAL, por el cual se tramitó La Licitación Privada N° 96/2025, para el Objeto: “SERVICIO DE ALQUILER PARA INFRAESTRUCTURA DE LA 18° MUESTRA NACIONAL BERAZATEGUI ARTESANIAS, A REALIZARSE EN AGOSTO DE 2025, EN EL CENTRO DE ACTIVIDADES ROBERTO DE VICENZO”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 174/2025 de fecha 29 de julio del 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 96/2025, para el Objeto: “SERVICIO DE ALQUILER PARA INFRAESTRUCTURA DE LA 18° MUESTRA NACIONAL BERAZATEGUI ARTESANIAS, A REALIZARSE EN AGOSTO DE 2025, EN EL CENTRO DE ACTIVIDADES ROBERTO DE VICENZO” con un presupuesto oficial de \$55.124.097,00.- (Pesos cincuenta y cinco millones ciento veinticuatro mil noventa y siete con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 151 de fecha 5 de agosto del 2025 surge la presentación de DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas “ARCREA S.R.L.” y “ACEVEDO CLAUDIO GABRIEL”. Que del Informe Técnico producido por la Secretaria de Cultura y Educación, a fs. 178, surge que las propuestas presentadas por las firmas “ARCREA S.R.L.” y “ACEVEDO CLAUDIO GABRIEL”, cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 96/2025 por lo que resultan técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Privada a la firma “ARCREA S.R.L.”, por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Privada N° 96/2025, tramitada por Expediente N° 4011-15149-SCE-2025 ORIGINAL, autorizada por Resolución N° 174/2025.-

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 96/2025, para el objeto: “SERVICIO DE ALQUILER PARA INFRAESTRUCTURA DE LA 18° MUESTRA NACIONAL BERAZATEGUI ARTESANIAS, A REALIZARSE EN AGOSTO DE 2025, EN EL CENTRO DE ACTIVIDADES ROBERTO DE VICENZO”, a la firma “ARCREA S.R.L.” por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, por la suma de Pesos cuarenta y nueve millones setecientos mil con 00/100 (\$49.700.000,00.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones. -

DECRETO N° 1686
FECHA 7/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14697-SG-2025 ORIGINAL, C1 y C2, por el cual se tramitó La Licitación Pública N° 56/2025, para el Objeto: “COMPRA DE CAMIONETAS FURGONES TIPO MARCA FORD TRANSIT 350 M O SIMILAR EQUIPADAS PARA AMBULANCIA”.



CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 150/2025 de fecha 3 de julio del 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 56/2025, para el Objeto: “COMPRA DE CAMIONETAS FURGONES TIPO MARCA FORD TRANSIT 350 M O SIMILAR EQUIPADAS PARA AMBULANCIA” con un presupuesto oficial de \$220.420.000,00 (Pesos doscientos veinte millones cuatrocientos veinte mil con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 391 de fecha 30 de julio del 2025 surge la presentación de CUATRO (4) propuestas correspondientes a las firmas “GERLI AUTOMOTORES S.A.”, “BESTEN HANDLER S.A.”, “LE MANS AUTOMÓVILES S.A.” y “BURDEOS AUTOMÓVILES S.A.”. Que se rechazó la propuesta de la firma “LE MANS AUTOMÓVILES S.A.” de acuerdo al artículo al artículo 20° inciso a) por no cumplir con el 10% de la garantía de mantenimiento de oferta según artículo 12° del Pliego de Bases y Condiciones, Clausulas Generales Que del Informe Técnico producido por la Secretaria General, Subsecretaria de Coordinación Automotores, a fs. 422, surge que las propuestas presentadas por las firmas “GERLI AUTOMOTORES S.A.”, “BESTEN HANDLER S.A.” y “BURDEOS AUTOMÓVILES S.A.” cumplen con los requisitos solicitados en el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 56/2025. Que la Comisión de Pre adjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Pública, por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “BURDEOS AUTOMÓVILES S.A.”. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Pública N° 56/2025, tramitada por Expediente N° 4011-14697-SG-2025 ORIGINAL, C1 y C2, autorizada por Resolución N° 150/2025.-

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Pública N° 56/2025, para el objeto: “COMPRA DE CAMIONETAS FURGONES TIPO MARCA FORD TRANSIT 350 M O SIMILAR EQUIPADAS PARA AMBULANCIA” por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los a los intereses de la comuna, a la firma “BURDEOS AUTOMÓVILES S.A.” por la suma de Pesos doscientos diez millones con 00/100 (\$210.000.000,00.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones. –

DECRETO N° 1687

FECHA 8/8/2025

Ampliar OC 1111/25 con la empresa Logistica Internacional WOSA para Playon de estacionamiento centro Cultural Rigolleau calle 156

DECRETO N° 1688

FECHA 8/8/2025

Confirmar a partir del 1/8/25 a Frezza Marcela leg. 4985 como Jefa de Licitaciones . Economia

DECRETO N° 1689

FECHA 8/8/2025

Aceptar a partir del 31/7 de Terrazas Lopez Yanina leg. 16613 Salud

DECRETO N° 1690

FECHA 8/8/2025

VISTO el expediente N° 4011-14842/2025, iniciado por la Secretaria de Control Urbano, referente a “Solicita ampliación de registro de conducir a nombre del Sr. Gómez Gustavo Alejandro”; y

CONSIDERANDO

Que el Sr. Gómez Gustavo Alejandro DNI 30.551.800 solicita ampliación del registro de conducir para las categorías profesionales D1. Que la Secretaria de Control urbano informa que el Sr. Gómez Gustavo Alejandro se ha presentado en dichas dependencias solicitando la ampliación de la licencia de conducir para la categoría D1, presentando el certificado de emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, del que surge que el peticionante posee antecedentes judiciales. Que del informe obrante a fs. 5/39 surge que, en el marco de la causa 0704-4707-18 caratulada “Gómez Gustavo Alejandro, Paonezza Lucia s/ Secuestro extorsivo” en trámite ante el Tribunal en lo Criminal N° 7- Lomas de Zamora, en fecha 03 de agosto de 2022, se resolvió condenar a Gustavo Alejandro Gómez a la pena de 10 años de prisión, accesorias legales, más las costas del proceso, por ser coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo agravado, cometido el 11 de marzo de 2018, en la localidad de Monte Chingolo y partido de Lanús, en perjuicio del niño Aaron Chen. Que en abril del 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de Lomas de Zamora resolvió hacer lugar al beneficio de la libertad asistida peticionado en favor de Gomez Gustavo Alejandro, haciéndose saber que dicho beneficio se considerará convertido sin necesidad de trámite alguno, en libertad condicional a partir del 20 de julio de 2025 a las 12 hs. Que la legislación vigente en materia de seguridad vial específicamente Decreto 532/09 en su art. 19 - Anexo II el que establece: “Inhabilitados. No podrán acceder a una licencia con categoría profe-

sional aquellos conductores que hayan sido inhabilitados o que tengan o hayan sido condenados por causas referidas a accidentes de tránsito, como así tampoco los que a criterio de la Autoridad de Aplicación pudieran resultar peligrosos en cuanto a la integridad física, sexual de las personas u otra debidamente fundada (...)” y el contenido del inc.3 del art. 20, que establece: “3. Debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de las personas transportadas.” Que en el presente caso el delito imputado al peticionante refiere a la tipificación penal de “Secuestro Extorsivo” prevista y reprimida en el Título Sexto “Delitos contra la propiedad”, Cap. III, Art 170 segundo párrafo, incs 1 y 6 en función del primer párrafo del Código Penal – Sin embargo, cabe advertir que el tipo penal descripto lesiona asimismo el bien jurídico de la libertad, en tanto el mismo se consuma al privar de la libertad al sujeto pasivo con la finalidad de causar perjuicio patrimonial. Que destacada doctrina ha señalado “Cuando se afirma el delito de secuestro extorsivo, o rescate, es un tipo de peligro, hay que ubicarlo en su contexto exacto, porque la afirmación es cierta solo en cuanto a la propiedad, ya que el delito se consuma con la finalidad del agente de causar un perjuicio patrimonial, pero no hay que olvidar que la libertad de la persona ha sido eliminada, de modo que, en ese sentido, el bien jurídico ha sido eliminado”, DELITO DE PELIGRO RESPECTO DEL BIEN JURÍDICO PROPIEDAD. Donna Edgardo, Derecho Penal Parte Especial, TII B, Ed. Rubinzal Culzoni. Que en lo que respecta a la Jurisprudencia el Tribunal Oral en lo Criminal N° 16, causa 1871, caratulada “Zidar, Martín Ricardo s/secuestro extorsivo, ha entendido: “A nadie le escapa que la tipicidad del artículo 170 del CP vincula el agravio de dos bienes jurídicos tutelados, en una relación de género (privación ilegal de la libertad) especie (afectación de la propiedad en dos formas) relación que es de especialidad, y no de alternatividad. Y si ello es así para una doctrina y jurisprudencia generalizada, huelga diferenciar entre la afectación de un solo bien jurídico y el agravio a dos diferentes, en contexto, y no permite inferir irracionalidad en el mayor castigo en ciertas particularidades del tipo, no obstante que el legislador haya colocado esta tipicidad especial en el título de delitos contra la propiedad, por la especialidad a la que antes me he referido”. Que a mayor abundamiento el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6, causa n° 659 “Poyo, Ariel s/secuestro extorsivo” ha entendido “Se verifica una doble lesión dirigida a dos bienes jurídicos diferentes, afectándose por un lado la propiedad y por otro además la libertad....Asimismo dentro del bien jurídico libertad, a su vez, se ve afectada la libertad de locomoción de la persona secuestrada así como la libertad psíquica, generalmente de un tercero, que será el destinatario de la exigencia extorsiva..” Que conforme lo expuesto, la existencia de causas penales que se encuentren relacionadas con delitos que atentan contra la libertad de las personas actúan como impedimento para la obtención de la licencia de conducir en la categoría PROFESIONAL conforme lo establecido en la normativa enunciada precedentemente. Que la Asesoría Letrada Municipal ha tomado la intervención correspondiente de acuerdo a su competencia. Que de conformidad con lo expuesto, esta Intendencia estima que, registrando el peticionante GOMEZ GUSTAVO ALEJANDRO, DNI 30.551.800 antecedentes judiciales relacionado con delitos que atentan contra la libertad de las personas NO resultaría posible acceder a lo solicitado. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: RECHAZASE el pedido efectuado por el señor Gómez Gustavo Alejandro DNI 30.551.800 respecto a la ampliación de registro de conducir, según los considerados del presente Decreto.

DECRETO N° 1691

FECHA 8/8/2025

VISTO el expediente N° 4011-15037/2025, iniciado por la Secretaria de Control Urbano, referente a “Solicita ampliación de registro de conducir a nombre del Sr. Romero Héctor Damián”; y

CONSIDERANDO

Que el Sr. Romero Héctor Damián DNI 31.494.983 solicita ampliación de la licencia de conducir para las categorías profesionales C3, y E1. Que de la documentación agregada a estas actuaciones surge que el administrado registra antecedentes judiciales conforme los datos aportados por el Registro Nacional de Reincidencia a fs. 5/15. Que conforme surge de las constancias aportadas, en la causa N° 3193, tramitada ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Dolores, en fecha 13 de enero de 2023 se resolvió condenar a Romero Héctor Damián a la pena de 3 (tres) años y 9 (nueve) meses de prisión de efectivo cumplimiento, multa de pesos cuatro mil doscientos dieciocho, con más accesorias legales y costas del proceso, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes, por el hecho ocurrido el día 4 de abril de 2019 en la ciudad de Pinamar (causa 1795-21 int.3193 IPP 03-04-001056-19/01) como coautor del delito de amenazas agravadas por el uso de armas por el hecho ocurrido el día 4 de septiembre de 2021 en la ciudad de Ostende, coautor del



delito de coacción, autor del delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y coautor del delito de atentado a la autoridad agravado y daño agravado por el hecho ocurrido el día 18 de octubre de 2021 en la ciudad de Ostende (causa 1099/22 int. 3475 IPP. 03-03-002196-21/00), todos ellos concurriendo realmente entre sí. Que en fecha 15 de julio de 2024, la Sala II de la Excmá Cámara de Apelaciones y Garantías en lo penal del Dpto. Judicial de Dolores, dispuso conceder la libertad asistida a Romero Héctor Damián, imponiendo una serie de reglas compromisorias para ser observadas hasta el agotamiento de la condena, el día 18 de julio de 2025. Que corresponde por lo tanto analizar la legislación vigente en materia de seguridad vial específicamente Decreto 532/09 en su art. 19 - Anexo II el que establece: “Inhabilitados. No podrán acceder a una licencia con categoría profesional aquellos conductores que hayan sido inhabilitados o que tengan o hayan sido condenados por causas referidas a accidentes de tránsito, como así tampoco los que a criterio de la Autoridad de Aplicación pudieran resultar peligrosos en cuanto a la integridad física, sexual de las personas u otra debidamente fundada (...)” y el contenido del inc.3 del art.20, que establece: “3. Debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de las personas transportadas.” Que, cabe advertir que, en el presente caso, la causa seguida respecto al peticionante comprende los siguientes delitos: Amenazas agravadas por el uso de armas y coacción (Título V Delitos contra las libertades, Cap. I art. 149 bis primer y segundo párrafo del Código penal); Tenencia simple de estupefacientes (art. 14, 1º párrafo de la Ley 23.737); Atentado a la autoridad agravado (Título XI Delitos contra la administración pública, Cap. I, art. 238, inc 4º del C.P.) y Daño Agravado (Título VI Delitos contra la propiedad, Cap. VII, art. 184 inc 1º del C.P.). Que conforme lo expuesto, la existencia de causas penales que se encuentren relacionadas con delitos que atenten contra la libertad individual de las personas actúan como impedimento para la obtención de la licencia de conducir en la categoría profesional, conforme lo establecido en la normativa enunciada precedentemente. Que a mayor abundamiento cabe destacar que la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Plata, en la causa N° 16887 se ha expedido al respecto señalando que “.... Tanto la Ley 13.927 (art. 25), como el Decreto reglamentario N° 532/09 Anexo II, art. 20 inc. 3º, establecen restricciones para el otorgamiento de licencias profesionales, a aquellos que tengan antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de las personas transportadas.....Oportunamente tuve ocasión de expedirme en cuanto a la razonabilidad de aquellas normas que, en ejercicio del poder de policía de la seguridad vial, establecen restricciones o bien reglamentan el ejercicio de la licencia profesional (causas “Bender”; “Bettes”; “Pérez”; “Rodríguez”; “Belle” y “Dobbeis-teen” , citadas). Sólo habré de expresar que nos encontramos frente al requerimiento de un permiso para conducir vehículos en las categorías profesionales, y que en tal sentido los recaudos condicionantes descriptos por el legislador se encardinan a prever requisitos técnicos, físicos, de seguridad, y de idoneidad moral que se muestran proporcionales a los fines públicos esbozados, ello ponderado en el marco de análisis que permite el proceso incoado....Más aún, cuando se trata de habilitar a alguien para desplegar una actividad que en el más de los casos reviste, como ya se dijo, carácter de “servicio público”, al estar comprometida la conducción de vehículos destinados al transporte de pasajeros -taxis, remises, micros de corta, mediana y larga distancia-, emergencia y/o seguridad, más allá de incluirse en la categoría, por remisión, otros supuestos de transporte de cargas. Tal situación amerita la obligación irrenunciable del Estado de ejercitar cuidadosa, responsable, prudente y atinadamente el “poder de policía” -en su acepción tradicional-, potestad con la cual la sociedad y el ordenamiento constitucional y legal lo han investido. Que la Asesoría Letrada Municipal ha tomado la intervención correspondiente de acuerdo a su competencia. Que de conformidad con lo expuesto, esta Intendencia estima que, registrando el peticionante antecedentes judiciales relacionados con delitos que atentan contra la libertad individual de las personas, No resultaría posible acceder a lo solicitado. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: RECHAZASE el pedido efectuado por el señor Romero Héctor Damián DNI 31.494.983 respecto a la ampliación de registro de conducir, según los considerados del presente Decreto.

DECRETO N° 1692
FECHA 8/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14753-SCP-2025 ORIGINAL y C1, por el cual se tramitó la Licitación Privada N° 89/2025 para el objeto: “COMPRA DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO, PARA LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL MUNICIPAL”

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 163/2025 de fecha 18 de julio del 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a Licitación

Privada N° 89/2025, para el objeto: “COMPRA DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO, PARA LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL MUNICIPAL” con un presupuesto oficial de \$39.395.000,00 (Pesos treinta y nueve millones trescientos noventa y cinco mil con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 176 de fecha 25 de julio del 2025 surge la presentación de DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas: “B.A. SUPPLY S.R.L.” y “P.I. S.R.L.”. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Comunicación Pública, a fs. 200, surge que las propuestas de las firmas “B.A. SUPPLY S.R.L.” y “P.I. S.R.L.” cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 89/2025. Que si bien las ofertas de los ítems n° 3, 4, 6, 11 y 19 superan el Presupuesto Oficial estimado, las mismas se encuentran dentro de los valores actuales del mercado. Que para los ítems n° 10, 16 y 28 cotizó solo una empresa y considerando que no hay comparables, para una mejor oferta de precios, se sugiere desestimar los mismos y tramitarlos por otra vía para que participen más oferentes. Que para el ítem n° 13 las ofertas presentadas superan ampliamente el Presupuesto Oficial estimado, no encontrándose dentro de los valores actuales de mercado por lo que se sugiere desestimarlos y tramitarlos por otra vía para poder realizar un análisis más profundo permitiendo de esta manera, favorecer de manera más eficaz y eficiente los intereses de la comuna. Que la Comisión de Pre adjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ella, correspondería efectuar la adjudicación de la Licitación Privada N° 89/2025 por resultar ser técnica, financiera y económicamente más conveniente a los intereses de la Comuna de la siguiente manera: a la firma “P.I. S.R.L.” los ítems n° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 29; a la firma “B.A. SUPPLY S.R.L.” los ítems n° 5, 6, 7, 12, 17 y 25. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUEBASE la Licitación Privada N° 89/2025 tramitada por Expediente N° 4011-14753-SCP-2025 ORIGINAL y C1, autorizada por Resolución N° 163/2025.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 89/2025 para el objeto: “COMPRA DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO, PARA LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL MUNICIPAL”, por resultar financiera y económicamente más conveniente a los intereses de la comuna, de la siguiente manera: a la firma P.I. S.R.L.” los ítems n° 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 29 por la suma de Pesos veintidós millones setecientos sesenta mil trescientos noventa y tres con 00/100 (\$22.760.393,00) y a la firma “B.A. SUPPLY S.R.L.” los ítems n° 5, 6, 7, 12, 17 y 25 por la suma de Pesos tres millones quinientos cuarenta y seis mil setenta con 00/100 (\$3.546.070,00). Lo que asciende a un total de Pesos veintiséis millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y tres con 00/100 (\$26.306.463,00). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N° 1693
FECHA 11/8/2025
Suspende a Silva Tijera Jonathan leg. 16984 del 13/8 al 27/8 SOP

DECRETO N° 1694
FECHA 11/8/2025
Suspende a Benítez Gabriel leg. 15725 del 13/8 al 1/9. SOP

DECRETO N° 1695
FECHA 11/8/2025
Suspende a Contreras Hector leg. 13075 del 13/8 al 1/9 SOP

DECRETO N° 1696
FECHA 11/8/2025
Suspende a Mazza Luciano leg. 16941 del 13/8 al 27/8 SOP

DECRETO N° 1697
FECHA 11/8/2025
Suspende a Rodriguez Cristian leg 13752 del 13/8 al 1/9 SOP

DECRETO N° 1698
FECHA 11/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-15029-SSP-2025 ORIGINAL, C1 y C2 por el cual se tramitó La Licitación Privada N° 90/2025, para el Objeto: “REFUERZO RED TRONCAL BARRIO SANTA ROSA”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 167/2025 de fecha 23 de julio del 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 90/2025, para el Objeto “REFUERZO RED TRONCAL BARRIO SANTA ROSA” con un Presupuesto Oficial \$105.987.389,00 (Pesos ciento cinco millones novecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y nueve con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 569 de la fecha 30 del mes de julio del 2025 surge la presentación de CUATRO (4) propuestas correspondientes a las firmas “INGENIERIA GLOBAL S.A.”, “AGUAS CORLETTI S.R.L.”, “SOTERRA INGE-



NIERIA S.R.L.” e “HICLOS S.R.L.” Que se rechaza la propuesta de la firma “INGENIERIA GLOBAL S.A.” de acuerdo al artículo 18° inciso a) por no cumplir con el 10% de la garantía de mantenimiento de oferta según artículo 12° del Pliego de Bases y Condiciones, Clausulas Generales. Que se desestima la oferta de la firma “SOTERRA INGENIERIA S.R.L.” por no cumplimentar con la documentación faltante del artículo 11° en el plazo establecido. Que a fs. 587, la Secretaría de Servicios Públicos, solicita documentación de la firma “HICLOS S.R.L.” en virtud de ser la posible adjudicataria. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección General de Servicios Sanitarios, a fs. 590/591, surge que las propuestas presentadas por las firmas “AGUAS CORLETTI S.R.L.” e “HICLOS S.R.L.” cumplen con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Privada a la firma “HICLOS S.R.L.”, por resultar económicamente conveniente a los intereses de la comuna. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Privada N° 90/2025, tramitada por Expediente N° 4011-15029-SSP-2025 ORIGINAL, C1 y C2, autorizada por Resolución N° 167/2025.-

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 90/2025 para el objeto: “REFUERZO RED TRONCAL BARRIO SANTA ROSA”, a la firma “HICLOS S.R.L.” por resultar económicamente conveniente a los intereses de la comuna, por la suma de Pesos ciento cinco millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos con 00/100 (\$105.957.600,00.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones. -

DECRETO N° 1699
FECHA 11/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-15053-SOP-2025 ORIGINAL y C1, por el cual se tramitó la Licitación Privada N° 93/2025 para el Objeto: “EJECUCIÓN Y CERRAMIENTO DE 3 CANCHAS FUTBOL 5 EN EL COMPLEJO MUNICIPAL MALTERIA HUDSON”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 171/2025 de fecha 25 de julio del 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 93/2025 para el Objeto: “EJECUCIÓN Y CERRAMIENTO DE 3 CANCHAS FUTBOL 5 EN EL COMPLEJO MUNICIPAL MALTERIA HUDSON” con un presupuesto oficial de \$105.000.960,00 (Pesos ciento cinco millones novecientos sesenta con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 322 de fecha 01 de agosto del 2025 surge la presentación de TRES (3) propuestas correspondientes a las firmas: “W. MAX S.R.L.”, “CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A.” y “DINAGSA S.A.” Que de los Informes producidos por la Secretaría de Obras Públicas, fs. 349/351 surge que las firmas “W. MAX S.R.L.”, “CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A.” y “DINAGSA S.A.” cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada, siendo técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y que, conforme a ella, se sugiere adjudicar esta Licitación, por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “W. MAX S.R.L.”. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Privada N° 93/2025, tramitada por Expediente N° 4011-15053-SOP-2025 ORIGINAL y C1 autorizada por Resolución N° 171/2025.

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 93/2025, para el objeto: “EJECUCIÓN Y CERRAMIENTO DE 3 CANCHAS FUTBOL 5 EN EL COMPLEJO MUNICIPAL MALTERIA HUDSON” por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “W. MAX S.R.L.” por la suma de Pesos cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil setenta y siete con 00/100 (\$104.985.077,00). - En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N° 1700
FECHA 11/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14907-SSP-2025 ORIGINAL por el cual se tramitó La Licitación Privada N° 95/2025, para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE UN CAMIÓN HIDROGRÚA CON BARQUILLA AISLADA HASTA 13.2 KV, GANCHO ELÁSTICO TRASERO PARA REMOLQUE Y EQUIPO DE HOYADORA CON MECHA DE DIAMETRO 300 MM (INCLUYE CHOFRER Y COMBUSTIBLE)”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 173/2025 de fecha 25 de julio del 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 95/2025, para el Objeto “CONTRATACIÓN DE UN CAMIÓN HIDROGRÚA CON BARQUILLA AISLADA HASTA 13.2 KV, GANCHO ELÁSTICO TRASERO PARA REMOLQUE Y EQUIPO DE HOYADORA CON MECHA DE DIAMETRO 300 MM (INCLUYE CHOFRER Y COMBUSTIBLE)” con un Presupuesto Oficial \$55.440.000,00 (Pesos cincuenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 181 de la fecha 01 del mes de agosto del 2025 surge la presentación de DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas “COBAKI S.R.L.” y “SZEIDER GUSTAVO DANIEL”. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección General de Alumbrado Público, Electromecánica y Obras Eléctricas, a fs. 185, surge que las propuestas presentadas por las firmas “COBAKI S.R.L.” y “SZEIDER GUSTAVO DANIEL” cumplen con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Privada a la firma “SZEIDER GUSTAVO DANIEL”, por resultar económicamente conveniente a los intereses de la comuna. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Privada N° 95/2025, tramitada por Expediente N° 4011-14907-SSP-2025 ORIGINAL, autorizada por Resolución N° 173/2025.-

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 95/2025 para el objeto: “CONTRATACIÓN DE UN CAMIÓN HIDROGRÚA CON BARQUILLA AISLADA HASTA 13.2 KV, GANCHO ELÁSTICO TRASERO PARA REMOLQUE Y EQUIPO DE HOYADORA CON MECHA DE DIAMETRO 300 MM (INCLUYE CHOFRER Y COMBUSTIBLE)”, a la firma “SZEIDER GUSTAVO DANIEL” por resultar económicamente conveniente a los intereses de la comuna., por la suma de Pesos cincuenta y cuatro millones ciento veinte mil con 00/100 (\$54.120.000,00.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones. -

DECRETO N° 1701
FECHA 12/8/2025
Aceptar a partir del 31/8 de Camarini Claudia leg. 5017 Cultura

DECRETO N° 1702
FECHA 12/8/2025

VISTO el Expediente 4011-15092/2025 iniciado por la Secretaría de Gobierno – Subsecretaría de Personal, caratulado: “Solicita dictamen legal de cesantía para el agente Pérez Jonatan Daniel legajo N° 16.657”, y

CONSIDERANDO

Que conforme surge de la situación de revista agregada a fs. 22, el agente pertenece a la Planta de Personal Temporario dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos. Que surge de la misma que el Agente registra para el año 2025, desde su ingreso en el año 2022, un total de 86 (ochenta y seis) inasistencias, las que determinaron la aplicación de sanciones disciplinarias. Que así, en virtud de las inasistencias registradas en los partes diarios de fecha 30/04/2022, 27/04/2022, 06/06/2022, 08/06/2022 y 05/07/2022 habiéndose citado al agente a fin de justificar las inasistencias sin que el mismo efectúe descargo alguno, se dictó la Disposición N° 745/2022 de conformidad con el artículo 108 inc A de la Ley 14656/15, por la que se dispuso suspender por el término de 5 (cinco) días al agente, sanción disciplinaria a efectivizarse desde el 23/10/2022 al 30/10/2022. Dicha disposición fue notificada por cédula en fecha 25/10/2022. Que registrándose posteriormente nuevas inasistencias correspondientes a los partes diarios de los días 23/07/2022; 12/08/2022; 08/09/2022; 18/10/2022, 19/11/2022 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 inc. B Ley 14.656/15, habiéndose citado al agente a fin de justificar las inasistencias sin que el mismo efectuare descargo alguno, se dictó el Decreto N° 1042/2023 disponiéndose la suspensión del agente por el término de 15 (quince) días a partir del 31/05/2023 hasta el 14/06/2023. Dicho decreto fue notificado por cédula en fecha 30 de Mayo de 2023. Que volvieron a registrarse nuevas inasistencias con fecha 12/12/2022, 04/01/2023, 28/01/2023, 30/01/2023 y 01/02/2023, razón que originó el Decreto N° 1359/2023, notificado el 30 de Junio de 2023, donde se lo suspende por 20 (veinte) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 inc. Ley 14.656/15, a partir del 03/07/2023 hasta el 22/07/2023. Que nuevamente se registraron en los partes diarios (5) cinco días de inasistencias correspondientes a las fechas 20/04/2023, 21/04/2023, 22/04/2023, 25/04/2023 y 26/04/2023, citándose al agente a formular descargo y recibiendo el siguiente descargo: "Por problemas familiares graves son mis ausentes desde ya disculpas", sin más especificaciones ni constancias agregadas que permitieran justificar las inasistencias. Que por ello se dictó el Decreto N° 793/2025 en virtud de lo normado por el artículo 108 inc. D de la Ley 14.656/15, suspendiendo al agente por el término de 30 (treinta) días a partir del 25/04/2025 hasta el 24/05/2025 inclusive, siendo noti-



ficado en fecha 24/04/2025. Que no obstante las sanciones dispuestas enunciadas precedentemente, el agente continuo incurriendo en inasistencias registrándose las mismas en los partes diarios de los días 27/04, 28/04, 29/04, 02/05, 03/05, 06/05, 08/05, 10/05, 29/06, 26/07, 28/07, 08/08, 14/08, 16/09, 25/11, 01/12 del año 2023; 08/01, 24/02, 07/03, 13/03, 13/03, 25/03, 19/04, 02/05, 03/05, 13/05, 15/05, 08/06, 15/06, 22/06, 22/07, 21/09, 15/10, 09/11, 30/11, 12/12, 23/12 del año 2024 y 03/01, 13/01, 20/01, 28/01, 31/01, 04/02, 10/02, 08/03, 29/03, 31/03, 10/04, 11/04, 12/04, 12/04, 14/04, 19/04, 21/04, 22/04 y 24/04 del año 2025 Que en fecha 07 de julio de 2025 se intimó al agente a presentarse dentro de los próximos cinco (5) días hábiles con descargo para justificar las inasistencias mencionadas, sin que se haya recibido descargo o justificación alguna cumplido el plazo de ley otorgado. Que cabe advertir que el procedimiento administrativo llevado a cabo a fin de aplicar las sanciones disciplinarias impuestas por las mencionadas Disposiciones municipales, cumple con las exigencias estatuidas en la Ley 14656 garantizándose el debido proceso aun en aquellos supuestos en el cual no se requiere sumario administrativo previo de conformidad con el art 24. Que de la situación de revista acompañada, se desprende que el agente revista en la Planta de personal temporario de la Secretaria de Servicios Públicos, y surge de los partes disciplinarios que el mismo es obrero en la Dirección de Mantenimiento de Agua (antes Dirección General de Servicios Sanitarios), que ha incurrido en reiteradas faltas sin aviso, sin justificar, generando el entorpecimiento del servicio que presta. Que las tareas de mantenimiento del agua a cargo del agente constituyen un servicio público esencial, destinado a satisfacer las necesidades sociales básicas y atender exigencias colectivas de la comunidad en miras a concretar el bien común y el bienestar general, siendo el municipio el responsable de su estricto cumplimiento, y las constantes inasistencias injustificadas por el Sr. Pérez dejan de manifiesto el desinterés y desdén a las tareas asignadas.

Que ha emitido el dictamen legal la Asesoría Letrada Municipal a fs. 23/24 del Expediente. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: DISPONGASE la Cesantía del agente Pérez Jonatan Daniel legajo N° 16.657, en virtud de lo normado por el Artículo 108 inciso E de la Ley 14.656, a partir del día de su notificación, de conformidad con los considerandos del presente.

DECRETO N° 1703
FECHA 12/8/2025

VISTO el Expediente N° 4011-0014327/2025, caratulado como: “PRE-SUNTAS IRREGULARIDADES” iniciado por la Asesoría Letrada, a fin de resolver la situación procesal del agente Ríos José Antonio; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de las denuncias por presuntas conductas impropias y de gravedad institucional atribuibles al agente RIOS JOSE ANTONIO, Legajo N°15.011, en ocasión del ejercicio de sus funciones como médico de guardia en los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) dependientes de la Secretaría de Salud Pública e Higiene. Que en transcurso de la instrucción fueron recolectadas diversas pruebas documentales y testimoniales que motivaron la formulación de imputación al agente mencionado, por presunta transgresión a los artículos 106 incs. 2 y 3, 107 incs. 3 y 5, y 109 de la Ley 14.656. Que, sin perjuicio de lo actuado, con fecha posterior a la apertura del sumario, se ha verificado la presentación formal de la renuncia por parte del agente Ríos José Antonio, la cual fue aceptada por la autoridad competente y se encuentra debidamente acreditada en autos a fs. 76. Que, en virtud de ello, corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 26 inciso b) de la Ley N°14.656, el cual establece que “por la desvinculación del trabajador con la Administración Municipal, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese”, por lo que resulta jurídicamente improcedente continuar con el trámite de las presentes actuaciones disciplinarias. Que el dictado del presente no importa pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, limitándose exclusivamente a declarar la extinción del poder disciplinario de la Administración Pública Provincial respecto del agente, conforme normativa vigente. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: TENER POR EXTINGUIDO EL PODER DISCIPLINARIO respecto del agente RIOS JOSE ANTONIO, Legajo N°15.011, en virtud de su renuncia aceptada, en los términos del artículo 26 inciso b de la Ley N°14.656

DECRETO N° 1704
FECHA 12/8/2025
Eximir del pago de tasas a Sanchez Jorge

DECRETO N° 1705
FECHA 12/8/2025
Eximir del pago de tasas a Pandiani Ruben

DECRETO N° 1706
FECHA 12/8/2025
Eximir del pago de tasas a Holasek Hugo

DECRETO N° 1707
FECHA 12/8/2025
Eximir del pago de tasas a Eissa Griselda

DECRETO N° 1708
FECHA 12/8/2025
Eximir del pago de tasas a Gonzalez Cirilo

DECRETO N° 1709
FECHA 12/8/2025
Eximir del pago de tasas a Rolon Juan

DECRETO N° 1710
FECHA 12/8/2025
Eximir del pago de tasas a Ramirez Eusebia

DECRETO N° 1711
FECHA 12/8/2025
Disponer la baja de cuenta 60234 al 30/6/17 de Gini Miguel

DECRETO N° 1712
FECHA 12/8/2025
Eximir del pago de tasas a Echenique Claudio

DECRETO N° 1713
FECHA 12/8/2025
Eximir del pago de tasas a Volpe Daniel

DECRETO N° 1714
FECHA 12/8/2025
Eximir del pago de tasas a Gorosito Leonel

DECRETO N° 1715
FECHA 13/8/2025
Otorgar \$250.000 al Centro para la Tercera Edad La Alegria de Vivir

DECRETO N° 1716
FECHA 13/8/2025
Otorgar \$250.000 al Club Social y Deportivo Libertad

DECRETO N° 1717
FECHA 13/8/2025
Suspender a Scholles Luciana leg 10880 del 14/8 al 28/8 Control Urbano

DECRETO N° 1718
FECHA 13/8/2025
Ampliar plazo de la Licitacion Priv 11/25 Reposicion de camaras de registro cloacales brocales y techos con la empresa Construcciones Gusval SRL en 46 dias al 30/9/25

DECRETO N° 1719
FECHA 13/8/2025
Otorgar \$250.000 con cargo de rendicion de cuentas a la Sociedad de Fomento 19 de agosto Barrio General Mitre

DECRETO N° 1720
FECHA 13/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14829-SSP-2025 ORIGINAL y C1 por el cual se tramitó La Licitación Privada N° 94/2025, para el Objeto: “PROVISIÓN DE INDUMENTARIA Y CALZADO PARA EL PERSONAL”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 172/2025 de fecha 25 de julio del 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 94/2025, para el Objeto “PROVISIÓN DE INDUMENTARIA Y CALZADO PARA EL PERSONAL” con un Presupuesto Oficial \$107.247.700,00 (Pesos ciento siete millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 332 de la fecha 1 del mes de agosto del 2025 surge la presentación de CUATRO (4) propuestas correspondientes a las firmas “TEXTISUR S.R.L.”, “L&H S.A.”, “INTEGRAL KA S.A.” y “EXTINTOR SUR S.A.”. Que se rechaza la propuesta de la firma “EXTINTOR SUR S.A.” de acuerdo al artículo 18° inciso a) por no cumplir con el 10% de la garantía de mantenimiento de oferta según artículo 12° del Pliego de Bases y Condiciones, Clausulas Generales. Que según consta en el acta de apertura, la firma “MARTIRE LEONARDO” se presentó 11:05 hs por lo que no se recepciono su oferta. Que del Informe Técnico producido por la Secretaria de Servicios Públicos, Dirección General de Servicios Sanitarios, a fs. 363/364, surge que las propuestas presentadas por las firmas “TEXTISUR S.R.L.”, “L&H S.A.” e “INTEGRAL KA



S.A.” cumplen con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación. Que para el ítem n° 14, al tratarse de oferta única y no contar con más propuestas para realizar una correcta compulsa de precios y efectuar el debido estudio y comparación, se sugiere desestimarlos; lo que permitirá realizar un análisis más exhaustivo en relación con la cantidad, el costo estimado y el valor ofertado, gestionándolos por otra vía. Que para los ítems n° 8 y 9 la firma “TEXTISUR S.R.L.”, cotizó la mejor propuesta económica pero no cumple con los estándares de calidad que solicitados, por tal motivo se sugiere la adjudicación de los mismos a la firma “L&H S.A.” Que las marcas cotizadas para los ítems n° 6 y 7 por las firmas “INTEGRAL KA S.A.” y “L&H S.A.” (tanto en su oferta original como en la alternativa 1) no cumplen con las características técnicas solicitadas en calidad, por tal motivo se sugiere la adjudicación de dichos ítems a la firma “L&H S.A.” (alternativa 2). Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Privada de la siguiente manera: a la firma “L&H S.A.” los ítems n° 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13 por resultar económicamente conveniente a los intereses de la comuna y los ítems n° 6 (alternativa 2), 7 (alternativa 2), 8 y 9 por calidad. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Privada N° 94/2025, tramitada por Expediente N° 4011-14829-SSP-2025 ORIGINAL y C1 autorizada por Resolución N° 172/2025.

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 94/2025 para el objeto: “PROVISIÓN DE INDUMENTARIA Y CALZADO PARA EL PERSONAL”, de la siguiente manera: a la firma “L&H S.A.” los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13 por resultar económicamente conveniente a los intereses de la comuna y los ítems N° 6 (alternativa 2), 7 (alternativa 2), 8 y 9 por calidad por la suma de Pesos sesenta y dos millones novecientos once mil setecientos cincuenta con 00/100 (\$62.911.750,00.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N° 1721

FECHA 14/8/2025

Dar a partir del 14/8 a Fernandez Jose leg. 11490 por invalidez SOP

DECRETO N° 1722

FECHA 14/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-15134-SSP-2025 ORIGINAL por el cual se tramitó La Licitación Privada N° 97/2025, para el Objeto: “COMPRA DE CAÑOS Y ACCESORIOS GALVANIZADOS”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 176/2025 de fecha 30 de julio del 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 97/2025, para el Objeto “COMPRA DE CAÑOS Y ACCESORIOS GALVANIZADOS” con un Presupuesto Oficial \$99.414.051,00 (Pesos noventa y nueve millones cuatrocientos catorce mil cincuenta y uno con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 168 de la fecha 7 del mes de agosto del 2025 surge la presentación de TRES (3) propuestas correspondientes a las firmas “PEZET JORGE N.”, “LOS ANDES SUDAMERICA S.R.L.” y “MEGACER S.R.L.” Que se rechaza la propuesta de la firma “LOS ANDES SUDAMERICA S.R.L.” de acuerdo al artículo 18° inciso a) por no cumplir con el 10% de la garantía solicitada en el artículo 12° del pliego de bases y condiciones. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección General de Servicios Sanitarios, a fs. 186, surge que las propuestas presentadas por las firmas “PEZET JORGE N.” y “MEGACER S.R.L.” cumplen con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Privada por resultar económicamente conveniente a los intereses de la comuna de la siguiente manera: a la firma “PEZET JORGE N.” los ítems n° 1, 2, 3, 4 y 7 y a la firma “MEGACER S.R.L.” los ítems n° 5 y 6. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Privada N° 97/2025, tramitada por Expediente N° 4011-15134-SSP-2025 ORIGINAL autorizada por Resolución N° 176/2025.

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 97/2025 para el objeto: “COMPRA DE CAÑOS Y ACCESORIOS GALVANIZADOS”, de la siguiente manera por resultar económicamente conveniente a los intereses de la comuna: a la firma “PEZET JORGE N.” los ítems n° 1, 2, 3, 4 y 7 por la suma de Pesos seis millones novecientos veinticuatro mil seiscientos con 00/100 (\$6.924.600,00), y a la firma “MEGACER S.R.L.” los ítems n° 5 y 6 por la suma Pesos treinta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil treinta con 00/100 (\$32.965.030,00). Lo que asciende a un total de Pesos treinta y nueve millones ochocientos

ochenta y nueve mil seiscientos treinta con 00/100 (\$39.889.630,00). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N° 1723

FECHA 14/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14828-SSP-2025 ORIGINAL, C1 y C2 por el cual se tramitó La Licitación Pública N° 55/2025 para el Objeto: “ALQUILER DE VEHICULOS TIPO CAMIONETAS”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 149/2025 de fecha 01 de julio de 2025, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 55/2025 para el Objeto: “ALQUILER DE VEHICULOS TIPO CAMIONETAS” con un presupuesto oficial de \$181.536.000,00 (Pesos ciento ochenta y un millones quinientos treinta y seis mil con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 416/417 de fecha 25 de julio de 2025 surge la presentación de SIETE (7) propuestas correspondientes a las firmas “MATZKIN LEONOR”, “SANCHEZ ANGEL MARCELO DIONISIO”, “MELZI JUAN BAUTISTA”, “BERAZATEGUI LOGISTICA S.A.”, “PANOSSETTI EDUARDO CARLOS”, “MAZZELLA YANINA ROCIO” y “OLCA S.A.” Que las firmas “BERAZATEGUI LOGISTICA S.A.” y “SANCHEZ ANGEL MARCELO DIONISIO” no subsanaron la documentación faltante solicitada en el artículo 11° en el plazo establecido, resultando inadmisibles sus ofertas. Que a fs. 516/517 la Secretaría de Servicios Públicos, solicito que la firma “OLCA S.A.” subsane documentación en virtud de ser la potencial adjudicataria. Que del Informe Técnico, a fs. 549, la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección General de Servicios Sanitarios, surge que las firmas “MATZKIN LEONOR”, “MELZI JUAN BAUTISTA”, “PANOSSETTI EDUARDO CARLOS”, “MAZZELLA YANINA ROCIO” y “OLCA S.A.” cumplen con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, por lo que resultan técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Pública, por resultar conveniente a los intereses de la comuna de la siguiente manera: a la firma “OLCA S.A.” los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10; a la firma “MAZZELLA YANINA ROCIO” el ítem N° 7. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Pública N° 55/2025 tramitada por Expediente N° 4011-14828-SSP-2025 ORIGINAL, C1 y C2 autorizada por Resolución N° 149/2025.

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Pública N° 55/2025 para el objeto: ALQUILER DE VEHICULOS TIPO CAMIONETAS” por resultar conveniente a los intereses de la comuna de la siguiente manera: a la firma “OLCA S.A.” los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 por la suma de Pesos ciento cinco millones ciento veintisiete mil treinta y dos con 60/100 (\$105.127.032,60); a la firma “MAZZELLA YANINA ROCIO” el ítem N° 7 por la suma de Pesos once millones trescientos cuarenta y nueve mil treinta y uno con 80/100 (\$11.349.031,80). Lo que asciende a la suma de Pesos ciento dieciséis millones cuatrocientos setenta y seis mil sesenta y cuatro con 40/100 (\$116.476.064,40).- En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N° 1724

FECHA 18/8/2025

A partir del 1/8 a Benedetti Gaston leg. 11016 SOP

DECRETO N° 1725

FECHA 18/8/2025

A partir del 1/8 a Carini Angel leg. 15489 SOP

DECRETO N° 1726

FECHA 18/8/2025

A partir del 1/8 a Pastorini Julieta leg. 17551 de la Sria de Cultura a la Sria de Gobierno

DECRETO N° 1727

FECHA 18/8/2025

Modificar a partir del 8/7 de Aparicio Damian leg. 16821 Desarrollo Social

DECRETO N° 1728

FECHA 18/8/2025

A partir del 6/8 a Mara Sanduay leg. 17559 Economia

DECRETO N° 1729

FECHA 18/8/2025

A partir del 1/8 a Lautaro Tarditti leg. 12005 Trabajo

DECRETO N° 1730

FECHA 18/8/2025



A partir del 6/8 a Duarte Aquino Carlos leg. 17560 Trabajo

DECRETO N° 1731

FECHA 18/8/2025

Aceptar a partir del 4/8 de Diaz Maria leg. 16751 Desarrollo Social

DECRETO N° 1732

FECHA 18/8/2025

Aceptar a partir del 7/8 de Sterin Angela leg. 13676 Salud

DECRETO N° 1733

FECHA 18/8/2025

Aceptar a partir del 1/8 de Javier Gelatti Eva leg. 16818 Salud

DECRETO N° 1734

FECHA 18/8/2025

Eximir del pago de tasas a varios jubilados y pensionados

DECRETO N° 1735

FECHA 18/8/2025

Eximir a la Biblioteca Popular Jose Ingenieros del pago de tasas

DECRETO N° 1736

FECHA 18/8/2025

Suspender a Cañete Alejo leg. 16483 del 20/8 al 3/9 SOP

DECRETO N° 1737

FECHA 18/8/2025

Modificar dto. 1540/25 ref a aumento de la escala salarial a partir del 1/8/25

DECRETO N° 1738

FECHA 18/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-15042-SOP-2025 ORIGINAL y C1, por el cual se tramitó la Licitación Privada N° 91/2025 para el Objeto: "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA LIMPIEZA, SANEAMIENTO, PERFILADO, EXTRACCIÓN DE SÓLIDOS Y BARROS EN ZANJONES DE LA LOCALIDAD DE HUDSON".

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 168/2025 de fecha 24 de julio del 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 91/2025 para el Objeto: "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA LIMPIEZA, SANEAMIENTO, PERFILADO, EXTRACCIÓN DE SÓLIDOS Y BARROS EN ZANJONES DE LA LOCALIDAD DE HUDSON" con un presupuesto oficial de \$90.450.000,00 (Pesos noventa millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 280 de fecha 31 de julio del 2025 surge la presentación de TRES (3) propuestas correspondientes a las firmas: "DE LOS CERROS CONSTRUCCIONES S.A.", "VEZZATO S.A." y "CHECA S.R.L." Que la Secretaría de Obras Públicas, a fs. 315/316 solicito que las firmas "DE LOS CERROS CONSTRUCCIONES S.A." y "CHECA S.R.L." subsanen documentación, con el fin de evaluar técnicamente a las mismas. Que de los Informes producidos por la Secretaría de Obras Públicas, fs. 336/337 surge que las firmas "DE LOS CERROS CONSTRUCCIONES S.A.", "VEZZATO S.A." y "CHECA S.R.L." cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada, siendo técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y que, conforme a ella, se sugiere adjudicar esta Licitación, por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma "VEZZATO S.A.". Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Privada N° 91/2025, tramitada por Expediente N° 4011-15042-SOP-2025 ORIGINAL y C1 autorizada por Resolución N° 168/2025.

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 91/2025, para el objeto: "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA LIMPIEZA, SANEAMIENTO, PERFILADO, EXTRACCIÓN DE SÓLIDOS Y BARROS EN ZANJONES DE LA LOCALIDAD DE HUDSON" por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma "VEZZATO S.A." por la suma de Pesos noventa millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos con 00/100 (\$90.441.900,00).- En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N° 1739

FECHA 19/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14352-SOP-2025 ORIGINAL y C1 por el cual se tramitó la Licitación Privada N° 56/2025 para el Objeto: "ALQUILER DE 2 (DOS) CAMIONES VOLCADORES BALANCIN

TIPO IVECO TECTOR MODELO 170E22, O SIMILAR".

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 118/2025 de fecha 23 de mayo de 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 56/2025 para el Objeto: "ALQUILER DE 2 (DOS) CAMIONES VOLCADORES BALANCIN TIPO IVECO TECTOR MODELO 170E22, O SIMILAR" con un presupuesto oficial de \$96.900.000,00 (Pesos noventa y seis millones novecientos mil con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 237 de fecha 30 de mayo de 2025 surge la presentación de TRES (3) propuestas correspondientes a las firmas: "INDHAL S.R.L.", "COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRADICIONAL LIMITADA" y "CAIV S.A.". Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Obras Públicas, fs. 290, Coordinación General de Higiene Urbana, surge que las firmas "INDHAL S.R.L.", "COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRADICIONAL LIMITADA" y "CAIV S.A." cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada, siendo técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y que, conforme a ella, se sugiere adjudicar esta Licitación, por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRADICIONAL LIMITADA". Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Privada N° 56/2025, tramitada por Expediente N° 4011-14352-SOP-2025 ORIGINAL y C1 autorizada por Resolución N° 118/2025.-

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 56/2025, para el objeto: "ALQUILER DE 2 (DOS) CAMIONES VOLCADORES BALANCIN TIPO IVECO TECTOR MODELO 170E22, O SIMILAR" por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRADICIONAL LIMITADA" por la suma de Pesos noventa y seis millones cuatrocientos veinte mil con 00/100 (\$96.420.000,00).- En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones. -

DECRETO N° 1740

FECHA 19/8/2025

Dar a partir del 20/8 a Fleitas Nicolas leg. 14684 Comunicación Pca

DECRETO N° 1741

FECHA 20/8/2025

Suspender a Beltran Chamorro Luciano leg., 17105 del 22/8 al 5/9 Control Urbano

DECRETO N° 1742

FECHA 20/8/2025

Autorizar a la empresa Ya-Vi SRL extension de red de gas natural calle 314 N° 1951

DECRETO N° 1743

FECHA 20/8/2025

A partir del 2/8 a Rojas Torres Claudio leg. 17561 Salud

DECRETO N° 1744

FECHA 20/8/2025

A partir del 23/7 a Paez Carisimo Elio leg. 17562 Zoonosis. Salud

DECRETO N° 1745

FECHA 20/8/2025

A partir del 26/7 a Aguilar Mariana leg. 17563 CEM Salud

DECRETO N° 1746

FECHA 20/8/2025

A partir del 1/8 a Massanta Camila leg. 17564 Salud

DECRETO N° 1747

FECHA 20/8/2025

A partir del 21/7 a Sbatella Teresa leg. 17565 Salud CAPSA

DECRETO N° 1748

FECHA 20/8/2025

A partir del 6/8 a Pilay Anchundia Joselyn leg. 17566 CEM Salud

DECRETO N° 1749

FECHA 20/8/2025

A partir del 7/8 a Orrego Claudia leg. 17567 Centro Odontologico - Salud

DECRETO N° 1750

FECHA 20/8/2025

A partir del 6/8 a Godoy Anahi leg. 17568 Cultura



DECRETO N° 1751
FECHA 20/8/2025
A partir del 8/8 a Gomez Ivan leg. 17569 Salud

DECRETO N° 1752
FECHA 20/8/2025
Designar a partir del 1/8 a Moretti Marcelo leg. 17570 como Director del Centro Sabatto interino. Salud

DECRETO N° 1753
FECHA 20/8/2025
A partir del 13/8 a Campillo Gaspar leg. 17571 Cultura

DECRETO N° 1754
FECHA 20/8/2025
A partir del 12/8 a Avila Daiana leg. 17572 Cultura

DECRETO N° 1755
FECHA 20/8/2025
A partir del 2/8 a Quiroga Emmanuel leg. 17573 Gobierno - Delegacion Villa España - Platanos

DECRETO N° 1756
FECHA 20/8/2025
A partir del 13/8 a Molina Hector leg. 17574 Trabajo

DECRETO N° 1757
FECHA 20/8/2025
A partir del 19/8 a Ramos Mauricio leg. 17575 SOP

DECRETO N° 1758
FECHA 20/8/2025
A partir del 8/8 de Diaz Javier leg. 15258 Control urbano

DECRETO N° 1759
FECHA 20/8/2025
Incrementar a partir del 1/8 de Gomez Juan leg. 13044 por Dedicación Exc. Economia

DECRETO N° 1760
FECHA 20/8/2025
Designar a partir del 1/8 a Greco Lourdes leg. 17269 Como Directora del Centro Oftalmológico

DECRETO N° 1761
FECHA 20/8/2025
A partir del 1/8 a Calefato Mariela leg 15864 Salud

DECRETO N° 1762
FECHA 20/8/2025
A partir del 1/8 a Villan Andrea leg. 14359 Salud

DECRETO N° 1763
FECHA 20/8/2025
Modificar a partir del 1/8 de Chaves Silvia leg. 11326 Cultura

DECRETO N° 1764
FECHA 20/8/2025
A partir del 1/8 a Barbona Arsenio leg. 9209 Control Urbano

DECRETO N° 1765
FECHA 20/8/2025
Ampliar OC 609 con la empresa Constructora Calchaqui SA reparacion de losas de hormigon en un 20%. Lic Pca 19/25

DECRETO N° 1766
FECHA 20/8/2025
A partir del 18/8 a Rodriguez Lucas leg. 14608 CAPSA Salud

DECRETO N° 1767
FECHA 20/8/2025
Prom Ord 6723 ref a declarar de interes cultural la 1° generacion de egresados de la Tecnicatura de energias Renovables de la EST N° 2

DECRETO N° 1768
FECHA 20/8/2025
Prom Ord 6725 ref a imponer con el nombre SON 30 MIL DETENIDOS DESAPARECIDOS a la calle 44 desde Av. Kirchner a calle 163 de Platanos (modifica ord 6692)

DECRETO N° 1769
FECHA 20/8/2025
Prom Ord 6726 ref a designar con el nombre Virgen de Urkupiña a la calle 625 entre 512 y Av. Ing. Allan

DECRETO N° 1770
FECHA 20/8/2025
Prom Ord 6727 ref a declarar interes cultural a los 25 años de trayectoria

gremial a Horacio Valdez como Srio General Nacional del Sindicato de Obreros del Vidrio y afines

DECRETO N° 1771
FECHA 20/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14994-SOP-2025 ORIGINAL, por el cual se tramitó La Licitación Pública N° 59/2025 para el Objeto: “COMPRA DE 60.000 BOLSAS DE CAL HIDRATADA DE 25 KG C/U Y 40.000 BOLSAS DE CEMENTO DE 50KG C/U”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 165/2025 de fecha 21 de julio de 2025, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 59/2025 para el Objeto: “COMPRA DE 60.000 BOLSAS DE CAL HIDRATADA DE 25 KG C/U Y 40.000 BOLSAS DE CEMENTO DE 50KG C/U” con un presupuesto oficial Pesos ochocientos setenta y seis millones con 00/100, (\$876.000.000,00). Que del acta de apertura obrante a fs. 105 de fecha 13 de agosto de 2025 surge la presentación de DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas “ESTABLECIMIENTOS SOURIGUES S.A.” y “DINAGSA S.A.” Que del Informe Técnico, a fs.109, la Secretaría de Obras Públicas, Dirección General de Obras Municipales y Vialidad Urbana, surge que las firmas “ESTABLECIMIENTOS SOURIGUES S.A.” y “DINAGSA S.A.”, cumplen con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, por lo que resultan técnicamente de mérito. Que si bien las ofertas presentadas superan el presupuesto oficial, las mismas se encuentran dentro de los valores actuales del mercado. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Pública, por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna de la siguiente manera; a la firma “ESTABLECIMIENTOS SOURIGUES S.A.” Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Pública N° 59/2025 tramitada por Expediente N° 4011-14994-SOP-2025 ORIGINAL autorizada por Resolución N° 165/2025.

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Pública N° 59/2025 para el objeto: “COMPRA DE 60.000 BOLSAS DE CAL HIDRATADA DE 25 KG C/U Y 40.000 BOLSAS DE CEMENTO DE 50KG C/U” por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna a la firma “ESTABLECIMIENTOS SOURIGUES S.A.” por la suma de Pesos novecientos diez millones ochocientos mil con 00/100 (\$910.800.000,00). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N° 1772
FECHA 20/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14995-SOP-2025 ORIGINAL, por el cual se tramitó la Licitación Pública N° 60/2025 para el Objeto: “COMPRA DE 3.000 M3 DE HORMIGÓN ELABORADO H-8 Y DE 6.000 M3 DE HORMIGÓN ELABORADO H-30”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 166/2025 de fecha 21 de julio de 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 60/2025 para el Objeto: “COMPRA DE 3.000 M3 DE HORMIGÓN ELABORADO H-8 Y DE 6.000 M3 DE HORMIGÓN ELABORADO H-30” con un presupuesto oficial de Pesos mil cuatrocientos noventa y nueve millones setenta mil con 00/100 (\$1.499.070.000,00). Que del acta de apertura obrante a fs. 145 de fecha 14 de agosto de 2025 surge la presentación de TRES (3) propuestas correspondientes a las firmas: “DINAGSA S.A.”, “HORMIGONERA BERAZATEGUI S.A.” y “KAVOS S.A.” Que, del informe técnico de la Secretaría de Obras Públicas, Dirección General de Obras Municipales y Vialidad Urbana, a fs. 149, surge que las firmas “DINAGSA S.A.”, “HORMIGONERA BERAZATEGUI S.A.” y “KAVOS S.A.” cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, siendo técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente licitación por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de esta comuna a la firma “HORMIGONERA BERAZATEGUI S.A.” Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Pública N° 60/2025, tramitada por Expediente N° 4011-14995-SOP-2025 ORIGINAL, autorizada por Resolución N° 166/2025.

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Pública N° 60/2025, para el objeto: “COMPRA DE 3.000 M3 DE HORMIGÓN ELABORA-



DO H-8 Y DE 6.000 M3 DE HORMIGÓN ELABORADO H-30” por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “HORMIGONERA BERAZATEGUI S.A.” por la suma de Pesos mil doscientos sesenta millones con 00/100 (\$1.260.000.000,00-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N° 1773
FECHA 21/8/2025

VISTO la Ordenanza N° 3602/04, referente a Reglamentación para instalación de Antenas destinadas al Servicio de Telefonía Celular, y su Decreto reglamentario N° 1364/19; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 3602/04 fue promulgada por el Decreto N° 578/04, de fechas 30 de abril de 2004 y 18 de mayo de 2004 respectivamente. Que en virtud de lo establecido por el artículo 4° de la mencionada Ordenanza, el Departamento Ejecutivo reglamento la misma mediante Decreto N° 131/05 siendo reemplazado por el Decreto 1122/2018. Que la Ley Nacional N° 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, con la finalidad garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo. Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 997/2018, asigna al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES funciones expresas respecto de los niveles de emisiones radioeléctricas no ionizantes y las condiciones técnicas y de servicio de la solicitud. Que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N° 512/19, deroga la Resolución N° 87/2013 autorizando a remitir al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES los permisos otorgados y vigentes, vencidos o en curso de renovación. Que la constante dinámica y evolución en materia de instalación de los equipos de telecomunicación y que el Decreto Municipal 1364/19, evalúa distintas etapas con estadios de documentación, a saber:

1. factibilidad para instalación de estructura soporte pasiva e instalaciones complementarias
2. habilitación para instalación de estructura soporte pasiva e instalaciones complementarias
3. autorización de funcionamientos de equipos de telecomunicaciones.

Que el propósito del presente decreto tiene como fin incorporar mayores posibilidades de regularización de Estructuras pasivas y Antenas destinadas al servicio de Telefonía Celular y por consiguiente a aspectos relacionados a la verificación y seguridad de todos sus componentes, por ello resulta necesario establecer mecanismos de control que aseguren la seguridad hacia terceros en la etapa de funcionamiento. Que además de lo expuesto resulta necesario dictar normas de control y/o sancionatorias que aseguren el cumplimiento de la normativa por parte de las empresas, como así también mecanismos que permitan arbitrar medidas de participación vecinal en caso de controversia. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 15° del Decreto Municipal N° 1364/19, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 15°: Constituirán causal de pérdida de autorización de instalación, y por ello será obligatorio el desmantelamiento de estructuras, sin que esto genere derecho a reclamo o indemnización alguna, las siguientes causas:

- a) Obsolescencia de las instalaciones
- b) Riesgos potenciales y o reales en los bienes o en la salud de la población.
- c) Cese de actividades
- d) Falta de respuesta reiterada a notificaciones fehacientes
- e) incumplimiento grave de las normas vigentes
- f) Impedir u obstaculizar las inspecciones y o verificaciones dispuestas por el municipio.
- g) Falsedad en las declaraciones juradas u otra documentación presentada ante el municipio
- h) Incumplimiento del pago de las responsabilidades previstas en la ordenanza fiscal, impositiva.
- i) Cuando mediaren reclamos de vecinos frentistas o linderos, debidamente fundados, la Comisión Técnica de Regulación y Radicación de Telecomunicaciones, evaluara la reubicación de la estructura.

La presente reviste carácter meramente enunciativo y no taxativo. Bajo tales circunstancias será procedente el desmantelamiento total sin per-

juicio de la responsabilidad que por daños y perjuicios pudiera existir. El desmantelamiento estará a cargo de la titular de la estructura pasiva de soporte; dentro del plazo que a tal fin otorgue el municipio. A tal fin se computará un (1) día por metro de altura o (100) metros de tendido. Cumplió el paso otorgado sin que se verifique el desmantelamiento de las instalaciones, se dispondrá el mismo por el municipio y con cargo a la titular, a cuyo fin se afectará la garantía prevista en la normativa vigente”

ARTICULO 2°: Modifíquese el artículo 16° del Decreto Municipal N° 1364/19, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 16°: PERDIDA DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO

Constituirán causal de pérdida de Autorización de Funcionamiento de la radiofuente, sin que esto genere derecho a reclamo o indemnización alguna, las siguientes causas:

- a) Obsolescencia de las instalaciones
- b) Peligros potenciales y o reales en los bienes o en la salud de la población.
- c) Revocación o vencimiento no renovado de la autorización de funcionamiento/ incumplimiento en la presentación anual de los dispuesto por Decreto 1544/25 art 1
- d) Caducidad de la licencia
- e) Cese de actividades
- f) Falta de respuesta reiterada a notificaciones fehacientes
- g) Incumplimiento grave de las normas vigentes
- h) Impedir u obstaculizar las inspecciones y o verificaciones dispuestas por el municipio.
- i) Falsedad en las declaraciones juradas u otra documentación presentada ante el municipio.
- j) Cuando mediaren reclamos de vecinos frentistas o linderos, debidamente fundados, la Comisión Técnica de Regulación y Radicación de Telecomunicaciones, evaluara la reubicación de la estructura y/o equipos de telecomunicaciones, según corresponda.

Bajo tales circunstancias será procedente la clausura de la radiofuente y el desmonte de la misma de la estructura que estará a cargo de la titular del equipo de telecomunicaciones ello sin perjuicio de la responsabilidad que por daños y perjuicios pudiera existir.”

DECRETO N° 1774
FECHA 21/8/2025

Autorizar a devolver a la empresa Zarate Pantoja Constructora y Desarrolladora SRL por derechos de oficina

DECRETO N° 1775
FECHA 21/8/2025

Autorizar a devolver importe a Contracargos Pagos 360 por derechos de oficina

DECRETO N° 1776
FECHA 21/8/2025

Eximir del pago de tasas municipales a Cardini Miguel

DECRETO N° 1777
FECHA 21/8/2025

Eximir del pago de tasas municipales a Guardo Margarita

DECRETO N° 1778
FECHA 21/8/2025

Eximir del pago de tasas municipales a Chavarria Arriata Olga

DECRETO N° 1779
FECHA 21/8/2025

Eximir del pago de tasas municipales a Gonzalez Susana

DECRETO N° 1780
FECHA 21/8/2025

Eximir del pago de tasas municipales a Quintana Hugo

DECRETO N° 1781
FECHA 21/8/2025

Eximir del pago de tasas municipales a Cabral Rita

DECRETO N° 1782
FECHA 22/8/2025

VISTO el Expediente N° 4011-0014901/25 caratulado: “PRESUNTAS IRREGULARIDADES” tramitado por la Asesoría Letrada bajo, y en atención a su contenido, dada la naturaleza de los hechos que de ellas se desprenden y la gravedad de las transgresiones cometidas, es necesario resolver la situación procesal del agente CARRIZO DANIEL HORACIO, LEGAJO 15961, y

CONSIDERANDO



Que con fecha 03 de julio de 2025 se inician las presentes actuaciones a raíz de una nota elevada por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Comunitario, la cual da cuenta de un informe remitido por la Jefatura del Departamento Administrativo del Campeonato de Fútbol Infantil Evita mediante el cual se ponen en conocimiento hechos de gravedad vinculados con la conducta del agente CARRIZO DANIEL HORACIO, Legajo N° 15.961. Que en dicho informe se indica que, con fecha 29 de junio de 2025, el mencionado agente se ausentó sin previo aviso de sus funciones como árbitro, generando graves inconvenientes logísticos y pérdidas económicas en el marco de la organización del torneo. Asimismo, se da cuenta de un segundo incidente ocurrido durante una jornada desarrollada en el Barrio Argentina, en la cual el agente Carrizo se habría presentado en un estado de alteración psicomotriz, presuntamente compatible con la ingesta de alcohol o de alguna otra sustancia. Tal situación fue advertida por colegas y delegados institucionales, quienes, en razón de ello, solicitaron que se le impida dirigir en ese estado y posteriormente, el agente se retiró del predio. Que cabe destacar que los hechos denunciados no constituirían situaciones aisladas, sino que se enmarcan en antecedentes previos que ya habrían sido advertidos, lo cual agrava la conducta observada. Finalmente, se remarca que el comportamiento atribuido al agente resulta manifiestamente incompatible con el adecuado ejercicio de funciones que implican contacto e interacción permanente con niñas y niños, en un entorno que exige responsabilidad, autocontrol y compromiso institucional. Que a fs. 4 se encuentra incorporada una suscripta por los Sres. Ferreyra Fernando (Delegado del Club El Pato), Luis Bedoxa, Jonathan Cardozo y Ramón P. Herrera mediante la cual se informa que, con motivo del encuentro deportivo programado entre los clubes Villa Rial y Barrio Nuevo El Pato el árbitro designado, Carrizo Daniel, no se hizo presente ni comunicó su inasistencia por ningún medio. Que se consigna que, de no haber sido por la colaboración de ambas delegaciones, quienes suplieron la ausencia del árbitro, el evento hubiera debido ser suspendido, generando graves perjuicios organizativos y económicos para ambas instituciones, cuyas delegaciones se encontraban presentes y listas para disputar el encuentro. Que se detallan, entre otros conceptos, gastos asumidos por el club visitante en concepto de traslado y alimentación de jugadores y familias, por un monto superior a \$250.000, así como los gastos efectuados por el club local relacionados con la preparación de infraestructura y servicio de buffet. Que finalmente, ambas entidades expresan su profundo malestar por lo acontecido, repudian la falta de compromiso del agente Carrizo y solicitan de manera expresa que no vuelva a ser designado para dirigir partidos correspondientes a ninguna de las instituciones firmantes. Que a fs. 5 se exhibe una nota realizada por el agente Rubén Villarreal en la que expone que, mientras se encontraba cumpliendo su jornada laboral como árbitro del Torneo Evita en el Club Barrio Argentina, aproximadamente a las 15:30 hs, se presentó en el predio el Sr. Daniel Carrizo, quien vestía pantalón largo y remera naranja, y manifestó haber venido a dirigir. Que según lo relatado por Villarreal, el Sr. Carrizo presentaba un aspecto desalineado, ojos rojos, voz somnolienta y signos visibles de haber dormido recientemente. Indicó que había sido víctima de un robo y que por ese motivo no tenía su celular ni se había comunicado. Sin embargo, sus manifestaciones resultaron contradictorias, ya que reiteraba que venía a trabajar, pero no proporcionaba explicaciones claras. Que al finalizar el partido, los delegados generales del evento informaron que no permitirían que el Sr. Carrizo arbitrara debido a su estado físico y actitud. Asimismo, se menciona que el delegado del Club Barrio Argentina indicó que Carrizo habría publicado un estado en redes sociales alrededor de las 4:00 de la madrugada, lo que genera dudas adicionales sobre su versión de los hechos. Que a fs. 6 El Sr. Cristian Borchichi, en carácter de Delegado General del Club Barrio Argentina, presenta una nota mediante la cual informa que el día domingo 29 de junio de 2025, aproximadamente a las 15:30 hs, el árbitro Daniel Carrizo se hizo presente en el predio deportivo, manifestando su intención de dirigir los últimos encuentros de la jornada. Que en dicha oportunidad, el agente Carrizo explicó que su ausencia se debió a un supuesto robo sufrido en el trayecto hacia la cancha de Villa Rial. El Sr. Borchichi expone que, ante la actitud y el relato del árbitro, le indicó que no podía autorizar su intervención sin consultar previamente con su superior, el Sr. Gabriel Lugones. Realizada la comunicación correspondiente, el Sr. Lugones dispuso que no se permitiera al agente Carrizo continuar cumpliendo funciones en dicha jornada. Consecuentemente, el Sr. Borchichi informa que el árbitro se retiró del predio. Que a fs. 7 El Sr. Marcelo Sebastián Núñez, en su carácter de Delegado General de la Sociedad de Fomento Pueblo Nuevo, presenta una nota dirigida a la Secretaría de Deportes de Berazategui, mediante la cual informa que durante la jornada del día domingo 29 de junio de 2025, en el marco del Torneo Evita, el árbitro Daniel Carrizo se presentó alrededor de las 15:30 hs con la intención de dirigir el encuentro entre los clubes Barrio Argentina y Pueblo Nuevo. Que en dicha oportunidad, el Sr. Carrizo manifestó que, en horas de la mañana, cuando se dirigía hacia la cancha de Villa Rial, fue víctima del robo de un bolso que contenía todas sus pertenencias, lo cual le habría generado un fuerte impacto emocional, indicando que había estado llorando durante toda la jornada. El Sr. Núñez señala que el árbitro presentaba ojos enrojecidos y un aspecto general visiblemente alterado. Que asimismo, refiere que mantuvo comunicación con el Delegado General del Club Barrio Argentina, a quien le manifestó que, a su criterio, el árbitro no se encontraba en condiciones anímicas para dirigir, observándolo desorientado y caminando con nerviosismo. Por tales motivos,

el Sr. Núñez informa que se comunicó con el Sr. Gabriel Lugones, a fin de poner en conocimiento la situación y expresar que el agente Carrizo no se encontraba en condiciones emocionales adecuadas para continuar desarrollando sus funciones en el resto de la jornada. Que a fs. 8 se cita a prestar declaración testimonial a los agentes Kroll Jesica, Lugones Gabriel y Villarreal Rubén y a los delegados Cristian Borchichi y Núñez Marcelo. Que a fs. 9 se solicitó la situación de revista del agente Carrizo Daniel y a fs. 10 se lo citó a prestar declaración testimonial. Que a fs. 11 la agente Kroll Jesica manifiesta que su función consiste en coordinar la asignación de partidos a los árbitros, comunicándoles la programación semanal cada viernes a través de la aplicación WhatsApp. En ese momento, cada árbitro debe confirmar su disponibilidad o solicitar cambios, quedando la programación organizada ese mismo día. Respecto a los hechos objeto de la presente actuación, la declarante explica que el día del partido en cuestión, desde las 10:10 hs. intentó comunicarse en reiteradas oportunidades con el árbitro Daniel Carrizo, sin obtener respuesta hasta las 14:00 hs., momento en que Carrizo informó haber sido víctima de un robo, indicó no tener forma de llegar al lugar y solicitó que se le escribiera mensajes en lugar de llamadas. Durante ese intervalo, el árbitro se presentó en la cancha donde se disputaba el encuentro entre Barrio Argentina y Sociedad de Fomento Pueblo Nuevo, adoptando una actitud considerada inusual, lo que generó el rechazo de los delegados generales, quienes expresaron que no estaban dadas las condiciones para que arbitrara. Se aclara que dicho encuentro no correspondía al asignado originalmente para Carrizo ese día. Posteriormente, el árbitro se retiró del lugar y durante el fin de semana siguiente prestó funciones con normalidad. Además, informa que el Sr. Carrizo presentó una denuncia ante sus superiores, aunque los hechos allí relatados difieren de los manifestados previamente en mensajes, tales como la versión del robo del celular (que en la denuncia dice que él mismo arrojó) y la mención de un supuesto golpe con culata, no informado inicialmente. Consultada sobre si esta conducta constituye un hecho aislado, la declarante responde que no, y deja constancia que el árbitro Carrizo incurrió en ausencias injustificadas en al menos dos ocasiones desde el inicio del torneo en abril de 2025, impidiendo a la coordinación arbitral tomar medidas a tiempo para garantizar el normal desarrollo de los encuentros. Asimismo, se indica que en el torneo anterior el agente repitió dicha conducta, ausentándose sin aviso previo y sin ofrecer margen para la cobertura de sus funciones. Se añade que Carrizo ha llegado en varias oportunidades tarde y en condiciones personales inadecuadas, generando malestar entre las instituciones, siendo percibido su comportamiento como una falta de respeto que afecta el desarrollo de las jornadas deportivas. Que a fs. 12, el agente Lugones Antonio refiere que tomó conocimiento de lo sucedido tras recibir múltiples llamados de los delegados del club correspondiente a la cancha donde el agente Carrizo se ausentó sin previo aviso. En ese momento, estando en funciones de árbitro, delegó la investigación del hecho a la agente Kroll Jesica, quien informó sobre la falta de respuestas y explicaciones por parte del agente. Que posteriormente, el delegado Marcelo Núñez comunicó que el agente Carrizo se presentó en la cancha de Barrio Argentina, sin estar designado para dicha sede, en malas condiciones, con ojos enrojecidos y llorosos, y exhibiendo una actitud errática, caminando de un lado a otro. Por tal motivo, se le ordenó no dirigir y se retiró a su domicilio. Se destaca que el partido para el cual Carrizo se había ausentado pudo realizarse gracias a la colaboración de los delegados generales, quienes expresaron su profundo malestar, calificando lo ocurrido como una falta de respeto inaceptable. Consultado sobre si esta es la primera vez que el agente incurra en tales irregularidades, el declarante responde que no. Se deja constancia que esta conducta no constituye un hecho aislado, ya que el agente Carrizo ha incurrido en situaciones similares en al menos dos ocasiones anteriores: una quince días antes y otra durante el año pasado. En todas estas oportunidades, el agente no solo se ausentó sin aviso previo, sino que además imposibilitó la organización de un reemplazo, obligando a sus superiores a cubrir su ausencia de forma improvisada, evidenciando una reiterada falta de compromiso y predisposición. Que a fs. 13 prestó testimonio el agente Villarreal, allí el declarante manifiesta que no tenía conocimiento previo de la inasistencia del agente Carrizo a su designación original, dado que en ese momento se encontraba arbitrando en otra cancha, específicamente en la sede de Barrio Argentina. Relata que, aproximadamente a las 15:30 horas, observó la llegada del agente Carrizo, quien se presentó con vestimenta de trabajo y aparente buena presencia. Sin embargo, al dialogar con él advirtió que estaba visiblemente nervioso y con ojos enrojecidos, sin poder precisar la causa de dicho estado. El agente manifestó su intención de arbitrar, pero los delegados, al advertir su condición, decidieron no autorizar su participación, por lo que Carrizo se retiró del lugar. Consultado sobre si es la primera vez que el agente incurra en este tipo de irregularidades, respondió que sabe que ocurrió algo similar recientemente, pero desconoce si se avisó de su ausencia. Respecto a las condiciones en las que observó al agente Carrizo, manifestó que tenía buena presencia y contaba con el informe correspondiente, aunque notó su nerviosismo y ojos rojos sin saber la causa, ya que Carrizo alegó haber sido víctima de un robo. Finalmente, respecto a si el árbitro informó sobre algún robo o situación particular esa mañana, el declarante indicó que Carrizo afirmó haber sido robado y golpeado con un culatazo e intentó prestar funciones, pero debido a su estado, los delegados impidieron que lo hiciera. Que a fs. 14, el Sr. Núñez Marcelo, Delegado Gral. de la Sociedad de Fomento Pueblo Nuevo, manifiesta que, en el día de los hechos, desconocía la ausencia del Sr. Carrizo en el partido para el cual había sido originalmente



designado, dado que el agente se encontraba presente en otra sede distinta a la asignada. Relata que, al saludar al Sr. Carrizo, lo notó visiblemente nervioso, y este le comentó haber sido víctima de un robo. Asimismo, observó que tenía los ojos enrojecidos, indicando el propio agente que ello se debía a haber llorado intensamente. Que el declarante añade que, ante dicha situación y al advertir que Carrizo caminaba de manera errática de un lado a otro, mantuvo comunicación con el agente Lugones (coordinador), quien resolvió no permitir que Carrizo arbitre, debido a que no se encontraba en condiciones adecuadas ni había sido citado para dicha sede. Que consultado sobre las condiciones en que observó al agente, respondió que lo vio muy nervioso, con ojos colorados, sin notar heridas ni que mencionara el golpe con culatazo, y que presentaba un aspecto físico normal. Asimismo, el agente Carrizo le confirmó haber sufrido dicho robo, pero explicó que se presentó en el lugar con el fin de evitar que se dude de su versión o se piense mal de él, así como para cumplir con sus responsabilidades laborales. Que a fs. 15 el Sr. Borchichi Cristian, Delegado Gral. Del Club Barrio Argentino, manifiesta que se encontraba presente en la cancha "Barrio Argentina" (ubicada en calle 115 y 12 A) cuando, aproximadamente a las 15:30 horas, observó la llegada del agente Carrizo Daniel Horacio, quien se desplazaba caminando de manera errática y visiblemente nervioso. Ante tal situación, se dirigió al otro delegado presente en el lugar, con quien el agente Carrizo ya había mantenido una conversación, y este le refirió que Carrizo manifestó haber sido víctima de un robo y que acudió a la sede mencionada con la intención de "dar una mano", dado que se trataba de la cancha más cercana a su domicilio. Finalmente, y en virtud del estado general que presentaba el agente, se le indicó que se retirara a su domicilio, por considerarse que no se encontraba en condiciones para desempeñar funciones arbitrales. Consultado sobre si es la primera vez que el agente incurre en este tipo de irregularidades, el declarante respondió que el año pasado dirigió un partido en malas condiciones, y se le notaba que presentaba síntomas de resaca. Que a fs. 16, en atención a la incomparecencia del agente Carrizo a la audiencia fijada para el día 8 de julio del corriente, pese a encontrarse debidamente notificado de dicha convocatoria mediante cédula obrante a fs. 18, y a fin de resguardar su derecho a brindar su versión de los hechos, se dispuso una nueva citación a audiencia testimonial, cuya notificación se concretó mediante cédula agregada a fs. 22. No obstante ello, el agente volvió a ausentarse sin presentar justificación alguna, por lo que el presente sumario continuó su curso. Que a fs. 19 se adjunta copia de la situación de revista del dependiente Carrizo Daniel. Que a fs. 24/28 se Imputó al agente Carrizo, Daniel Horacio, Legajo N.º 15.961, por la presunta transgresión a lo establecido en los artículos 106 inciso 3º, 107 incisos 1º, 3º y 5º, y 109 de la Ley N.º 14.656; y se dispuso su suspensión preventiva sin goce de haberes por el término de 30 (treinta) días corridos, a partir de su notificación; y se declaró abierto el proceso a prueba por el término de 10 (diez) días hábiles administrativos, contados desde la notificación, a fin de que las partes ofrezcan y produzcan la prueba que haga a su derecho. Que dicha medida se formalizó mediante Decreto N.º 1582/25, adjunto a fs. 30/37, notificado mediante cédula adjunta a fs. 39 y 40. Que a fs. 44 el agente Daniel Horacio Carrizo, presenta un descargo en relación a los hechos ocurridos en la jornada deportiva entre Pueblo Nuevo y Barrio Argentina. Que el mismo niega categóricamente haber concurrido en estado de ebriedad y trasnochado, manifestando que asistió a dicho evento en una situación emocional delicada y con temor a ser desplazado laboralmente, ya que había sido víctima de un robo y no contaba con medios para dar aviso. Asimismo, aclara que reside en Bogotá N.º 3895, de Ezpeleta y que no realizó personalmente la declaración de su domicilio. Que acompaña su declaración con los nombres de dos testigos: Brian Pereyra (DNI 46.266.319) y Aníbal Roberto Gutiérrez (DNI 21.438.496 / CEL: 11-6941-9985), sin precisar en su presentación las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitirían a dichos testigos dar fe de los hechos investigados, motivo por el cual su eventual testimonio se considera inconducente en tanto no surge que hayan presenciado los incidentes materia de imputación ni que cuenten con conocimiento directo de los mismos. Que informa también que una notificación fue recibida por su hermana, quien padece problemas psicológicos, lo cual pudo generar confusiones administrativas. Que el Sr. Carrizo agrega que las ausencias laborales fueron producto de su situación personal que afecta ocasionalmente su desempeño laboral y solicita ayuda profesional para mejorar su estado emocional. Que a fs. 45 se pone a disposición los autos para que el sumariado formule su alegato de defensa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación, la cual fue notificada mediante cédula adjunta a fs. 48. Que vencido el plazo, el agente no presentó alegato alguno. Que la ley otorga a la Administración la potestad de imponer sanciones como consecuencia de la violación de un deber impuesto por una norma y también es ella quien fija los límites de este poder que le atribuye. Que la responsabilidad administrativa, que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública, se origina por la inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (conf. Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, pág. 375). Que en las reglamentaciones se describen las conductas exigidas a los agentes administrativos, y su incumplimiento configura una falta administrativa que puede ser sancionada, siempre que la sanción guarde razonabilidad con la conducta reprochada (conforme art. 28 de la Constitución Nacional). Que queda debidamente acreditado que el agente se ausentó sin aviso previo de sus

funciones el día 29 de junio de 2025, generando perjuicios organizativos y económicos, y que posteriormente se presentó en una sede distinta a la asignada, en un estado físico y emocional visiblemente alterado, según fue constatado por múltiples testigos. Asimismo, se verificó un patrón reiterado de conducta negligente, caracterizado por inasistencias injustificadas, actitudes erráticas y falta de compromiso con las tareas asignadas. Que cabe destacar que el agente desarrolla funciones que implican contacto directo y permanente con niñas y niños, en el marco de actividades deportivas institucionales, lo que impone un estándar aún mayor de responsabilidad, profesionalismo, contención y autocontrol emocional. En este contexto, la conducta observada resulta manifiestamente incompatible con el correcto ejercicio de sus funciones, vulnerando los principios básicos del servicio público y comprometiendo el buen nombre de la institución. Que su accionar ha afectado no solo el normal desarrollo de los eventos deportivos, sino también la confianza de las comunidades participantes, sus delegados y familias, en la integridad del personal a cargo de actividades destinadas a la infancia. Que por lo tanto, se concluye que el agente Carrizo Daniel ha incurrido en una falta administrativa grave, con antecedentes de conducta reiterada, resultando de su accionar contrario a los fines del servicio público y a los principios que rigen el empleo público. Que ha emitido el dictamen legal la Asesoría Letrada Municipal a fs. 50/54 del Expediente. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: DECLARAR LA CESANTÍA del agente CARRIZO DANIEL HORACIO, LEGAJO 15961 por la trasgresión al Art. 106 Inc. 3, Art. 107 Inc. 1, 3 y 5 y Art. 109 de la Ley 14.656 desde la fecha de notificado el presente.

DECRETO N.º 1783
FECHA 22/8/2025

VISTO: El Expediente N.º 4011-14996-SOP-2025 ORIGINAL y C1, por el cual se tramitó la Licitación Privada N.º 92/2025 para el Objeto: "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA REALIZAR TRABAJOS DE SANEAMIENTO Y RECAMBIO DE CAÑERIAS EN ZANJAS DENTRO DEL PARTIDO".

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N.º 169/2025 de fecha 24 de julio del 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N.º 92/2025 para el Objeto: "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA REALIZAR TRABAJOS DE SANEAMIENTO Y RECAMBIO DE CAÑERIAS EN ZANJAS DENTRO DEL PARTIDO" con un presupuesto oficial de \$103.396.875,00.- (Pesos ciento tres millones trescientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 313 de fecha 31 de julio del 2025 surge la presentación de TRES (3) propuestas correspondientes a las firmas: "DINAGSA S.A.", "VEZZATO S.A." y "CHECA S.R.L." Que se rechaza la propuesta de la firma "VEZZATO S.A." de acuerdo al artículo n.º 19 inciso c) por no seguir con las formalidades de la presentación del artículo n.º 8 del Pliego de Bases y Condiciones. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Obras Públicas, fs. 333/334 surge que las firmas "DINAGSA S.A." y "CHECA S.R.L." cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada, siendo técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y que, conforme a ella, se sugiere adjudicar esta Licitación, por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma "CHECA S.R.L.". Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUEBASE la Licitación Privada N.º 92/2025, tramitada por Expediente N.º 4011-14996-SOP-2025 ORIGINAL y C1 autorizada por Resolución N.º 169/2025.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Privada N.º 92/2025, para el objeto: "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA REALIZAR TRABAJOS DE SANEAMIENTO Y RECAMBIO DE CAÑERIAS EN ZANJAS DENTRO DEL PARTIDO" por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma "CHECA S.R.L." por la suma de Pesos cien millones dos mil quinientos con 00/100 (\$100.002.500,00). - En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N.º 1784
FECHA 22/8/2025

Ampliar plazo de obra Repavimentacion de calle 109 entre 5 y 11 con Constructora Calchaqui SA al 1/11/25

DECRETO N.º 1785
FECHA 25/8/2025

Suspender a Benitez Jonatan leg. 11857 del 26/8 al 24/9 . SOP

DECRETO N.º 1786
FECHA 25/8/2025



Suspender a Llanos Mario leg. 17153 Control Urbano

DECRETO N° 1787
FECHA 25/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-15086-SOP-2025 ORIGINAL, C1 y C2 por el cual se tramitó la Licitación Pública N° 58/2025 para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ÁRIDOS EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 164/2025 de fecha 21 de julio de 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 58/2025 para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ÁRIDOS EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI” con un presupuesto oficial de \$270.000.000,00 (Pesos doscientos setenta millones con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 318 de fecha 13 de agosto de 2025 surge la presentación de CUATRO (4) propuestas correspondientes a las firmas: “COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRADICIONAL LIMITADA”, “BATISTA BELLO RUBEN DARIO”, “KIFER CLAUDIA GISELE” y “CHECA S.R.L.”. Que la firma “CHECA S.R.L.” no subsana la documentación faltante solicitada en el artículo N° 12 en el plazo establecido, resultando inadmisibles sus ofertas. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Obras Públicas, a fs. 454, surge que las firmas “COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRADICIONAL LIMITADA”, “BATISTA BELLO RUBEN DARIO” y “KIFER CLAUDIA GISELE” cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, siendo técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Pública por resultar técnica y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “BATISTA BELLO RUBEN DARIO”. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Pública N° 58/2025, tramitada por Expediente N° 4011-15086-SOP-2025 ORIGINAL, C1 y C2 autorizada por Resolución N° 164/2025.-

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Pública N° 58/2025, para el objeto: “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ÁRIDOS EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI” por resultar técnica y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “BATISTA BELLO RUBEN DARIO” por la suma de Pesos doscientos veintidós millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis con 00/100 (\$222.999.996,00-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones. –

DECRETO N° 1788
FECHA 25/8/2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14911-SE-2025 ORIGINAL, C1, C2, C3 y C4 por el cual se tramitó la Licitación Pública N° 57/2025 para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA PROFUNDIZAR EL FORTALECIMIENTO Y PROCESO DE MODERNIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA EN LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y ÁREAS VINCULADAS, BAJO LA MODALIDAD DE RIESGO EMPRESARIO”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 155/2025 de fecha 11 de julio del 2025 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 57/2025 para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA PROFUNDIZAR EL FORTALECIMIENTO Y PROCESO DE MODERNIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA EN LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y ÁREAS VINCULADAS, BAJO LA MODALIDAD DE RIESGO EMPRESARIO”. Que del acta de apertura obrante a fs. 786 de fecha 05 de agosto del 2025 surge la presentación de DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas: “TERCERIZACIÓN INGRESOS PÚBLICOS S.A.” y “CONSORCIOS COOPERACIÓN KARSTEC-IT NET EN FORMACIÓN.”. Que de los informes obrantes a fs. 800/808 cumplieron con los puntajes mínimos requeridos en los apartados 7.3.6.1. Indicador A - Capacidad Económica - Financiera, 7.3.6.2. Indicador B - Antecedentes Técnicos, 7.3.6.3. Indicador C - Propuesta Técnica y Metodológica y 7.3.6.4. Indicador D - Plan (GANTT) y equipo de trabajo. Que las firmas “TERCERIZACIÓN INGRESOS PÚBLICOS S.A.” y “CONSORCIOS COOPERACIÓN KARSTEC-IT NET EN FORMACIÓN.”, cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, siendo técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Pública por resultar técnica y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “CONSORCIOS COOPERACIÓN KARSTEC-IT NET EN FORMACIÓN.”.

Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Licitación Pública N° 57/2025, tramitada por Expediente N° 4011-14911-SE-2025 ORIGINAL, C1, C2, C3 y C4 autorizada por Resolución N° 155/2025.-

ARTICULO 2°: ADJUDICASE la Licitación Pública N° 57/2025, para el objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA PROFUNDIZAR EL FORTALECIMIENTO Y PROCESO DE MODERNIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA EN LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y ÁREAS VINCULADAS, BAJO LA MODALIDAD DE RIESGO EMPRESARIO” por resultar técnica y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “CONSORCIOS COOPERACIÓN KARSTEC - IT NET EN FORMACIÓN.”

DECRETO N° 1789

FECHA 26/8/2025

Dar a partir del 26/8/25 a Cueto Julieta leg. 14237 por invalidez. Sria de Control Urbano

DECRETO N° 1790

FECHA 26/8/2025

Otorgar \$250.000 al Centro de Jubilados 12 de Octubre

DECRETO N° 1791

FECHA 27/8/2025

Autorizar a devolver a Gomez Sergio importe abonado por error

DECRETO N° 1792

FECHA 27/8/2025

Eximir del pago de tasas a Crespo Erica

DECRETO N° 1793

FECHA 27/8/2025

Ampliar plazo de obra Licitacion Publica 99/24 para contratacion de mano de obra y equipos para bacheo sanitario de pavimentacion con carpeta asfaltica adj a la firma Checa SRL

DECRETO N° 1794

FECHA 27/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Salto Restituto

DECRETO N° 1795

FECHA 27/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Viotti Graciela

DECRETO N° 1796

FECHA 27/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Ortiz Gonzalez Norma

DECRETO N° 1797

FECHA 27/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Goitea Mario

DECRETO N° 1798

FECHA 27/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Sighinolfi Giugliana

DECRETO N° 1799

FECHA 27/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Franco Hector

DECRETO N° 1800

FECHA 27/8/2025

Autorizar a devolver a Catracchia Gustavo importe abonado por error derechos de oficina

DECRETO N° 1801

FECHA 27/8/2025

Autorizar a devolver a Genes Carolina importe abonado por error derechos de oficina

DECRETO N° 1802

FECHA 27/8/2025

Anular Decreto 1331/25 por tasa patente

DECRETO N° 1803

FECHA 28/8/2025

Aprobar la ampliacion Lic Publica 85/24 - Ampliacion del CEC 803 1° etapa con la empresa Zoom RS SA

DECRETO N° 1804

FECHA 28/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Diaz Adolfo

DECRETO N° 1805

FECHA 28/8/2025



Eximir del pago de tasas patente a Valenzuela Clara

DECRETO N° 1806

FECHA 28/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Garcia Maria

DECRETO N° 1807

FECHA 28/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Villalba Maria

DECRETO N° 1808

FECHA 28/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Nuñez Lorena

DECRETO N° 1809

FECHA 28/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Piñol Raul

DECRETO N° 1810

FECHA 28/8/2025

Eximir del pago de tasas patente a Bodnar Marta

DECRETO N° 1811

FECHA 29/8/2025

Declarar las actividades de Sria de Cultura para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025

DECRETO N° 1812

FECHA 29/8/2025

Conceder del 1/9/25 al 1/3/26 sin goce de haberes a Cabrera Julian leg. 14989 SOP

DECRETO N° 1813

FECHA 29/8/2025

Conceder del 1/9/25 al 1/9/26 sin goce de haberes a Asprea Giuliana leg. 15851 Privada

DECRETO N° 1814

FECHA 29/8/2025

VISTO el Expediente N° 4011-12996/2025 iniciado por la Secretaría de Gobierno – Subsecretaría de Personal caratulado: “Eleva nota comunicando situación del agente Duduletz Sergio Alcides leg. 12.700”, y

CONSIDERANDO

Que de la documentación acompañada por la hermana del agente, surge que el mismo se encuentra detenido desde el 19 de enero de 2025 por una investigación por delitos de extrema gravedad en trámite por la UFI N° 8 de Berazategui, Departamento Judicial de Quilmes. Que el artículo 33 de la Ley 14.656 Régimen Marco de Empleo Público Municipal dispone: Asimismo, dispondrá la suspensión preventiva del trabajador que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente, por la averiguación de hechos delictivos. Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del trabajador y sus efectos quedarán condicionados a las resultados del proceso disciplinario a que hubiere lugar. Que el día 27 de agosto de 2025, el agente es puesto en libertad, pero que de igual manera el Tribunal en lo Criminal n° 3 del Dpto Judicial de Quilmes, en el marco de la causa n° 9092 s/ abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el aprovechamiento de la situación de convivencia con un menor de 18 años, resolvió: "Condenar a Sergio Alcides Duduletz, DNI N° 17.227.972, a la pena de tres años de prisión, de ejecución condicional y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple, agravado por la situación de convivencia preexistente, cometidos en Berazategui". Que el art. 107 inciso 8 de la Ley 14.656 Régimen Marco de Empleo Público Municipal, menciona que podrán sancionarse hasta con cesantía, la sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso. Que ha emitido el dictamen legal la Asesoría Letrada Municipal a fs. 16 del Expediente, exponiendo que correspondería la cesantía del agente Duduletz Sergio Alcides leg. 12.700 a partir del 30 de agosto de 2025. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: DECLARAR LA CESANTÍA del agente Duduletz Sergio Alcides leg. 12.700 por la trasgresión al Art. 107 inciso 8 de la Ley 14.656 a partir del día 30 de agosto de 2025.

DECRETO N° 1815

FECHA 29/8/2025

Aceptar a partir del 27/8 de Barroso Diego leg. 12891 Control Urbano

- RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 177

FECHA 14-08-2025

VISTO: El Expediente N° 4011-15358-SOP-2025, por el cual la Secretaría Obras Públicas - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: “REPARACIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN”.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-15358-SOP-2025.

ARTICULO 2°: LLÁMESE a Licitación Pública N° 62/2025 para el Objeto: “REPARACIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN”. En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$1.672.500.000,00.- (Pesos mil seiscientos setenta y dos millones quinientos mil con 00/100).

RESOLUCION N° 178

FECHA 14-08-2025

VISTO: El Expediente N° 4011-15159-SSP-2025 por el cual la Secretaría de Servicios Públicos solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PODA Y DESPEJE LUMÍNICO DENTRO DEL PARTIDO”

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-15159-SSP-2025.

ARTICULO 2°: LLÁMESE a Licitación Privada N° 98/2025 para el objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PODA Y DESPEJE LUMÍNICO DENTRO DEL PARTIDO”. En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial \$87.552.000,00.- (Pesos ochenta y siete millones quinientos cincuenta y dos mil con 00/100).

RESOLUCION N° 179

FECHA 14-08-2025

VISTO: El Expediente N° 4011-15156-SG-2025 por el cual la Secretaría General solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: “COMPRA DE VEHICULO TIPO SUV PARA FLOTA AUTOMOTOR DEL DISTRITO DE BERAZATEGUI”.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-15156-SG-2025.

ARTICULO 2°: LLÁMESE a Licitación Privada N° 99/2025 para el objeto: “COMPRA DE VEHICULO TIPO SUV PARA FLOTA AUTOMOTOR DEL DISTRITO DE BERAZATEGUI”. En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$55.228.803,00 (Pesos cincuenta y cinco millones doscientos veintiocho mil ochocientos tres con 00/100).

RESOLUCION N° 180

FECHA 26-08-2025

VISTO: El Expediente N° 4011-14997-SSPH-2025 por el cual la Secretaría de Salud Pública e Higiene solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "COMPRA DE MATERIALES DE MANTENIMIENTO PARA ABASTECER A 31 CAPS, MEDICINA PREVENTIVA, SALUD MENTAL, CENTRO ODONTOLÓGICO MUNICIPAL, CENTRO SABATTO, CENTRO DE REHABILITACIÓN DEPORTIVA, SEDRONAR, CIPAV, CLÍNICA VETERINARIA MUNICIPAL, CENTRO DE DIA, CENTRO DE SALUD N° 8 Y CENTRO OFTALMOLÓGICO SAN CAMILO".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-14997-SSPH-2025.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 100/2025 para el objeto: "COMPRA DE MATERIALES DE MANTENIMIENTO PARA ABASTECER A 31 CAPS, MEDICINA PREVENTIVA, SALUD MENTAL, CENTRO ODONTOLÓGICO MUNICIPAL, CENTRO SABATO, CENTRO DE REHABILITACION DEPORTIVA, SEDRONAR, CIPAV, CLINICA VETERINARIA MUNICIPAL, CENTRO DE DIA, CENTRO DE SALUD N° 8 Y CENTRO OFTALMOLÓGICO SAN CAMILO". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$74.584.024,31 (Pesos setenta y cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil veinticuatro con 31/100).

RESOLUCION N° 181
FECHA 26-08-2025

VISTO: El Expediente N° 4011-15328-SSP-2025, por el cual la Secretaría de Servicios Públicos - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "PROVISIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-15328-SSP-2025.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 63/2025 para el Objeto: "PROVISIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$642.799.300,00 (Pesos seiscientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y nueve mil trescientos con 00/100).

RESOLUCION N° 182
FECHA 27-08-2025

CONFIRMAR LA CLAUSURA en forma preventiva dispuesta mediante Acta de Clausura N°22 de fecha 14/08/2025, de la Secretaría de Obras Públicas, mediante la cual se procede a Clausura en forma Preventiva del inmueble ubicado en Av. Vergara esquina Av. Eva Perón de Berazategui, denominado catastralmente como: V-N-1-1, 2, 19 Y 20, cuyo responsable es ALVAREZ JUAN CARLOS en razón de que al momento de la inspección se constata la obra en ejecución sin permiso municipal, falta de profesional a cargo e incumpliendo la paralización.-

